



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: EDINSON DIAZ PEREZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00223-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL VEINTIDOS PESOS ML. (\$48.381.022=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS ML. (\$2.419.051=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	2.419.051=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	7.800=
Envío de Notificación por aviso	\$	
Publicación Edicto emplazatorio	\$	72.000=
Total Agencias	\$	2.498.851=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Joosue Adbon Sierra Garcés
 JOOSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 184
 05-12-2019, HORA: 8:00AM.
Angelica Maria Baute Redondo
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmjpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MERITA MARIA FRAGOZO DE VEGA
DEMANDADO: OLGER EDUARDO GUERRA NORIEGA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00465-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, en el sentido de hacer entrega del depósito judicial que le fue descontado toda vez que no se han levantados las medidas cautelares, decretada el 30 de Noviembre de 2016, luego que la sentencia se dictó el 13 de Febrero de 2018, notificada en estado 021 del 14 de Febrero del mismo mes y año; pues se observa en el dossier que se presentó proceso ejecutivo dentro del verbal, el cual fue inadmitido y siendo subsanado extemporáneamente, fue rechazado, de otro lado atendiendo a lo normado en el numeral 7 del Art. 384 del C.G.P., el Despacho ordena levantar dicha mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar el demandado OLGER EDUARDO GUERRA NORIEGA, identificado con la CC. # 12.722.570, como empleado de la Institución EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO. Oficiese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

a. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 184
HOY 05-12-2019, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ ANAGEL PALACIO TORRES
DEMANDADO: EDNA MARGARITA CARRILLO QUIROZ
RADICACIÓN: 20001-40-039-001-2016-00497-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE APAROBÓ LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al CITAR EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN, ES DECIR SE RESTÓ EL VALOR DE LOS TÍTULOS ENTREGADOS, DEBIENDO CITARSE ESA CANTIDAD, O SEA LA SUMA DE 12.474.306=, IGUALMENTE EL VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, EN AUTO DE FECHA 23 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio,

RESUELVE:

1°-) EL INCISO 1° DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2019, QUEDARÁ ASÍ:
Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS ML. (\$12.474.306=).

2°-) EL INCISO 2° DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2019, QUEDARÁ ASÍ:
Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito, costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ML. (\$623.715=).

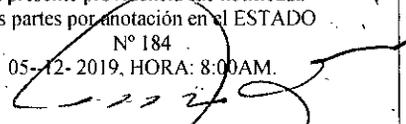
Apruébese la actualización de la liquidación del crédito en todas sus partes, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184 05-12-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3

Valledupar, TRES (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A.S
Demandado : SAMUL FELIPE DURAN MARTINEZ, BRENDA PATRICIA
DURAN DE LA CRUZ Y ENRIQUE ORTEGA MEDINA
Radicación : 20001-41-89-002-2016-00618-00
Asunto : RECURSO DE REPOSICION.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición dentro del término argumentando lo siguiente:

- ✓ *Que cualquier memorial presentado interrumpe el termino para decretar el desistimiento tal como lo ordena el literal C del Art. 317 del C.G.P.*

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue terminado por auto de fecha 17 de septiembre de esta anualidad, basado en el literal B del Art. 317 del C.G.P.; dice lo siguiente:

“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;”

en este sentido el apoderado de la parte demandante alega una actuación de parte por solicitud en el memorial presentado el día 15 de julio de 2019, asistiéndole la razón por lo que este operador debe apartarse de los efectos del auto que termino el proceso por desistimiento tácito.

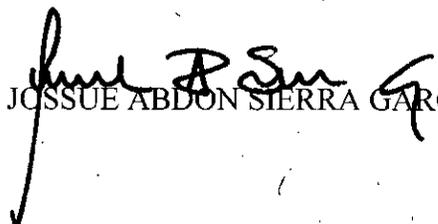
Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

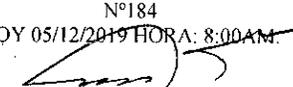
RESUELVE:

PRIMERO.- dejar sin efecto el auto de fecha 17 de septiembre de 2019 por las razones antes anotadas.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°184 HOY 05/12/2019 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cinco.(05) de Junio del Año (2017).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADOS: DANIEL ALFREDO CALDERON RAMIRES Y ANDRES FERNANDO CALDERON RAMIREZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01070-00.

ASUNTO

El día 11 de Septiembre de 2019, este despacho procede a terminar el proceso por desistimiento tácito basado en el Art. 317 del C.G.P, presentando el recurso de reposición dentro del término por lo que este despacho resolverá lo solicitado.

CONSIDERACIONES

Bajo el entendido, que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las Providencias Judiciales por provenir de la actividad de este; pueden tener falencias derivadas de las actuaciones diarias llevadas a cabo en el ejercicio normal de sus funciones.

Este Juzgado considera pertinente enderezar dicha actuación, atendiendo a que el Juez no debe permitir que un error de trámite lo obligue en un futuro a un mayor error que afecte la validez de la actuación, tal como lo ha expresado la doctrina, la jurisprudencia nacional y el tratadista MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL que manifiesta:

...“la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer transito a cosa juzgada, son las Sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes.”

En el entendido de lo leído anteriormente se observa que dentro del expediente se encuentra una solicitud de renuncia del poder con anterioridad al requerimiento con el lleno de los requisitos establecidos por la ley, por lo que este despacho debería pronunciarse sobre lo solicitado en consecuencia se le debe dar, el trámite a lo solicitado.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10.

Correo Electrónico: j02cmpecivpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

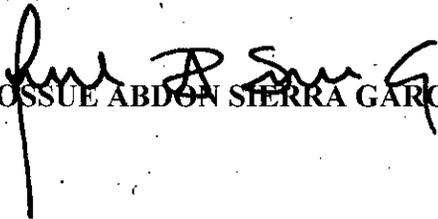
RESUELVE:

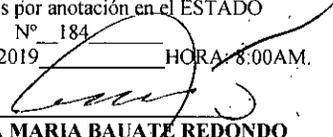
- 1- Revocar el auto de fecha 11 de Septiembre en su totalidad, por las razones antes expuestas.
- 2- Acéptese la renuncia del apoderado de la parte demandante el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, teniendo en cuenta que cumple con todos los requisitos establecidos por la ley.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

@


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA	
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS	
Valledupar-cesar.	
SECRETARIA	
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO	
N° 184	
HOY 05/12/2019	HORA: 8:00AM.
	
ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO	
Secretaria	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO
DEMANDADO : ADRIANA YARIMA TAMARA CORONEL Y SUJEIDES
PATRICIA TAMARA CORONEL
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01379-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **MUÑOZ RODRIGUEZ HERNAN DAVID**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha treinta y uno (31) de Enero de 2017 el cual fue corregido en fecha Ocho de Marzo de 2017 y en fecha Veinte (20) de Abril de 2017. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

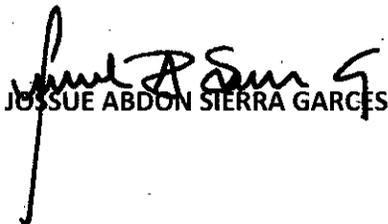
Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

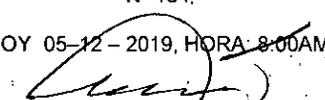
Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 184. HOY 05-12-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar. TRES (03) de diciembre del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO

DEMANDADOS. ALVARO FLORES VIDES

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01589-00.

ASUNTO

El día 17 de Septiembre de 2019 se ordenó terminar el proceso por desistimiento tácito de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del Art. 317 C.G.P, por lo que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición en el termino correspondiente.

CONSIDERACIONES

Bajo el entendido, que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las Providencias Judiciales por provenir de la actividad de este, pueden tener falencias derivadas de las actuaciones diarias llevadas a cabo en el ejercicio normal de sus funciones.

Este Juzgado considera pertinente enderezar dicha actuación, atendiendo a que el Juez no debe permitir que un error de trámite lo obligue en un futuro a un mayor error que afecte la validez de la actuación, tal como lo ha expresado la doctrina, la jurisprudencia nacional y el tratadista MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL que manifiesta:

...“la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer transito a cosa juzgada, son las Sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes.”

En consecuencia de lo plasmado con anterioridad este despacho entra a desarrollar lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en cuanto al memorial presentado por FSCR, allegada por esa entidad refiriéndose a lo solicitado por este despacho en cuanto a que no es claro y que por favor sea más claro.

En este sentido este despacho debe revocar el auto que ordene terminar el proceso por desistimiento tácito, ya que existía una carga del despacho.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples. .



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

RESUELVE:

- 1- Revóquese en su totalidad el auto de fecha 17 de Septiembre de 2019, por las razones antes expuestas FRANCISCO COLAVINNI, con el fin de que haga efectiva la medida solicitada el cual quedara así.
- 2- Envíese oficio nuevamente a la empresa contratista MOVISTAR F.S.C.R. FRANCISCO COLAVINNI, con el fin de que haga efectiva la medida solicitada el cual quedara así:

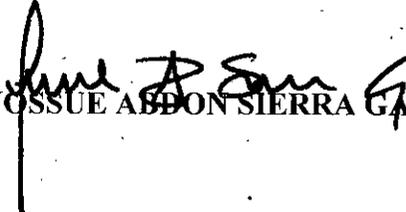
-Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos laborales de carácter embargable, que devengue el demandado, ALVARO FLOREZ VIDES, identificado con C.C. No.77.012.283, como empleado de la MOVISTAR F.S.C.R. FRANCISCO COLAVINNI. Límitese dicho embargo hasta la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000)**. Para la efectividad de esta medida oficiase al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que haga los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

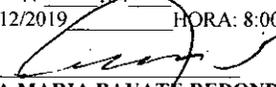
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

@


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA	
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS	
Valledupar-cesar.	
SECRETARIA	
La presente providencia fue notificada	
a las partes por anotación en el ESTADO	
N° 184	
HOY 05/12/2019	HORA: 8:00AM.
	
ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO	
Secretaria	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (03) De diciembre Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GEOVANI CONTRERAS CLAVIJO

ASUNTO: AUTO RESUELVE RECURSO

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-001748-00.

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que en auto de fecha veintiún (11) de Septiembre de 2019, en su parte resolutive se ordenó el desistimiento tácito y en consecuencia levantar las medidas cautelares el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición en el término correspondiente, por lo que este operador entrara a estudiar.

CONSIDERACIONES

Bajo el entendido, que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las Providencias Judiciales por provenir de la actividad de este, pueden tener falencias derivadas de las actuaciones diarias llevadas a cabo en el ejercicio normal de sus funciones.

Este Juzgado considera pertinente enderezar dicha actuación, atendiendo a que el Juez no debe permitir que un error de trámite lo obligue en un futuro a un mayor error que afecte la validez de la actuación, tal como lo ha expresado la doctrina, la jurisprudencia nacional y el tratadista MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL que manifiesta:

...“la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las Sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes.”

En consecuencia este operador debe buscar la eficacia del poder judicial toda vez que no se a violado el debido proceso a ninguna de las partes, por el contrario se les ha respetado en su integridad sus oportunidades procesales.

Y al entrar estudiar lo relatado por el apoderado se observa que a folio 3 del cuaderno de medidas cautelares se encuentra una solicitud de ampliación de medidas cautelares dirigidas a entidades bancarias, este despacho en su momento las negó por haberse decretado con anticipación la medida.

Existiendo un error involuntario por parte de este despacho en cuanto que existen en la petición unos bancos que no se encuentran en la medida resuelta por este despacho en consecuencia le asiste la razón al apoderado de la parte demandante, de tal forma que se debe dejar sin efecto el auto de fecha 11 de septiembre de 2019.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

RESUELVE:

1°.- Déjese sin efecto el auto de fecha once (11) de Septiembre de 2019 en su totalidad.

2 ampliase la medida solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante de la siguiente manera:

1o.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en las cuentas de ahorro o corrientes que tengan el demandado GEOVANI CONTRERAS CLAVIJO, **con numero de cedula** en los siguientes bancos ubicados en el municipio de Valledupar: BANCOCOLOMBIA. BANCO OCCIDENTE hasta la suma de DOCE MILLONES DNOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$12.985.632). Oficiase a los Gerentes de dicha entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste



EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

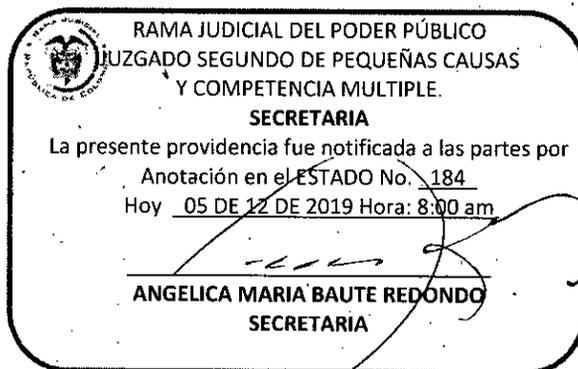
Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: LUIS EDUARDO OSPINO DE LUQUEZ Y OTRO
RADICACIÓN: 20001-41-33-33-006-2017-00185-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ML. (\$5.710.650=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TEINTA Y DOS PESOS ML. CON 50/100 (\$285.532.50).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 285.532.50

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 16.000=

Envío de Notificación por aviso \$

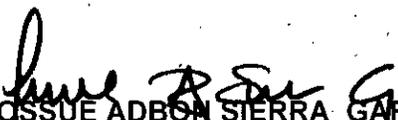
Publicación Edicto emplazatorio \$ 72.000=

Total Agencias \$ **373.532,50**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

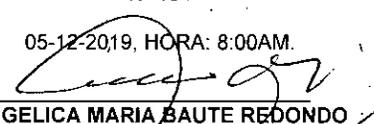

 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 184

05-12-2019, HORA: 8:00AM.


 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: URIAS ANTONIO PULGARIN ROJAS
DEMANDADO: STEVE JOSE GONZALEZ NUÑEZ
RADICACIÓN: 20001-41-33-33-006-2017-00190-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ML. (\$9.678.620=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS ML. (\$483.931=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	483.931=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	13.000=
Envío de Notificación por aviso	\$	11.000=
Total Agencias	\$	507.931=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

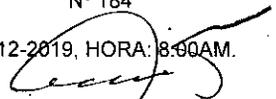
El Juez


 JOSUÉ ADEBÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 184

05-12-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ENRIQUE RAFAEL TOSCAO CARRILLO
DEMANDADO: NILSON GALESO BELTRAN
RADICACIÓN: 20001-41-33-33-006-2017-00277-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEITIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$28.445.964=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ML. (\$1.422.298=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	1.422.298=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	10.000=
Envío de Notificación por aviso	\$	20.000=
Total Agencias	\$	1.452.298=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 184

05-12-2019, HORA: 8:00AM.


 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO : ROSALBINA ROMERO
LOPEZ, IVAN DARIO HERRERA MENDOZA Y MARIA CESARINA MOSQUERA
MOSQUERA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00287-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **VILLERO GOMEZ ENITH EDELMA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Quince (15) de Noviembre de 2017. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

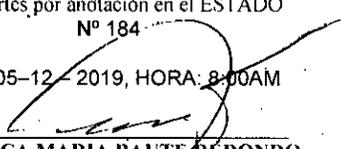
Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 184 HOY 05-12-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : IVAN JESUS AROCA COTES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00370-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **JIMMY MARTINEZ ROPERO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Veinticuatro (24) de Enero de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

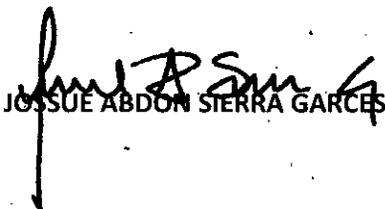
Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLN. (\$200.000=).

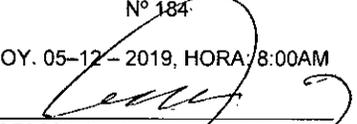
Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al Curador Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 184. HOY. 05-12-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BALTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO : ANTONIO JOSE CASSIANI CORREA, RICARDO CAICEDO
MEDINA, DEYVIS SELENE JIMENEZ CANTILLO Y MARITZA VANEGAS ROJAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00393-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **PUMAREJO CARRILO DAYLIN**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Diecisiete (17) de Mayo de 2017. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 184 HOY 05-12-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre del año 2019

PROCESO : VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S.

DEMANDADO : ELIZABETH SERNA URIBE

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00407-00

ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia la doctora **ALEJANDRA MARTINEZ DE HOYOS**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Veintiseis (26) de Febrero de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

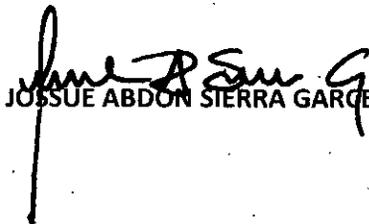
Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

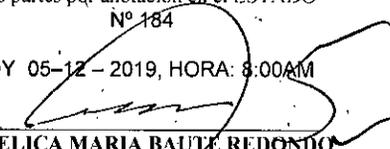
Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 184 HOY 05-12-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOALMARENZA.
DEMANDADO : RICARDO RAFAEL LAGUNA RADA Y DIEGO ARMANDO
CAREY CALDERON.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00506-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia la doctora **FERNANDEZ CAMPO DORYN BEATRIZ**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Veintisiete (27) de Noviembre de 2017. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

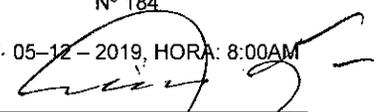
Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en-el ESTADO Nº 184
HOY: 05-12-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE.
DEMANDADO: ADDYTH NOHORA LULLE
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00520-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a OCHO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML. (\$8.054.868=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS ML. (\$402.743=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	402.743=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	
Envío de Notificación por aviso	\$	
Publicación Edicto emplazatorio	\$	
Total Agencias	\$	402.743=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

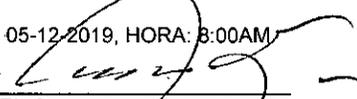
El Juez


 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 184
 05-12-2019, HORA: 8:00AM


 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, TRES (03) de diciembre del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADOS SOR MORELIA GARCIA HOYOS Y NAIMER JOSE CAMPO TONCEL.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00572-00.

ASUNTO

El día ocho (8) de Noviembre de 2017, se decretó por parte de este despacho auto que ordena decretar desistimiento tácito, en lo cual el apoderado de la parte demandante manifiesta su inconformidad toda vez que presentó oficio el día junio 2 de 2017, por lo que este despacho entrara a estudiar si se le asiste la razón.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a la explicación relatada por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a la notificación del requerimiento en la cual explica que el nombre del demandado no es el que aparece en el estado si no otro.

Este operador judicial mira el registro en siglo XXI, y observa lo siguiente que dentro del proceso bajo el radicado 2017-00572-00 le corresponde a las partes BANCOLOMBIA S.A. contra SOR MORELIA GARCIA HOYOS y NAIMER JOSE CAMPO TONCEL, lo que quiere decir que esta la notificación se encuentra en debida forma toda vez que NAIMER JOSE CAMPO TONCEL, es uno de los demandados por lo que este despacho no revocara el auto que decreto la terminación por desistimiento tácito.

De igual manera aceptese la renuncia del Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, por encontrarse en legal forma dicha solicitud.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples.

RESUELVE:

- 1- No reponer el auto de fecha 18 de Septiembre de 2019 en su totalidad, por lo que se mantiene todos sus numerales intactos.



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CÉSAR

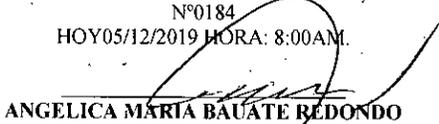
- 2- Acéptese la renuncia del Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, como apoderado de la parte demandante, por encontrarse en legal forma dicha solicitud

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

@


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº0184 HOY05/12/2019 HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOALMARENZA.
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO FONSECA DIAZ Y ALBERTO DE
JESUS VALENCIA MOLINA.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00579-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **HUGO ARMANDO DE BRIGARD**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Cinco (05) de Junio de 2017. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

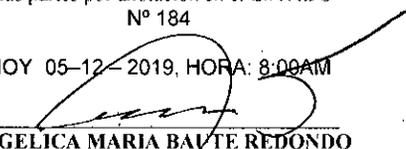
Instese a la parte demandante comunicar la designación al Curador Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 184
HOY 05-12-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOALMARENSE.
DEMANDADO : MARIA LORENA ARZUAGA MONTAÑA Y DIGNERIS
PATRICIA MAESTRE LEMUS.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00583-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **BRACHO REDONDO JIMIS RAUL**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Dieciocho (18) de Mayo de 2017. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Instese a la parte demandante comunicar la designación al Curador Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 184 HOY 05-12-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO : ALBERTO JOSE REYES RAMIREZ Y NICOLAS DIAZ
GUZMAN.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00673-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **PARODI RAPALINO JOSE MIGUEL**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Diez (10) de Julio de 2017. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

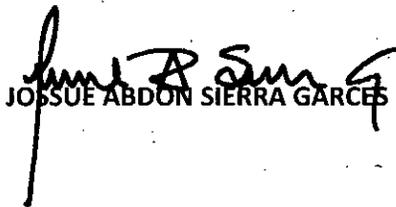
Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 184 HOY 05-12-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON
"COOMICERREJON"
DEMANDADO : MILTON ENRIQUE CONTRERAS MARQUEZ, REINALDO
PAJARO DIAZ Y JUAN CARLOS ANGARITA MEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00717-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **HUGO ARMANDO DE BRIGARD**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Veinticuatro (24) de Julio de 2017 el cual fue corregido en fecha Veintiocho (28) de Agosto de 2017. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

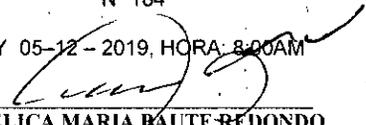
Instese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARGÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184
HOY 05-12-2019, HORA: 8:00AM
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS,
PISO 3

Valledupar, TRES (03) de diciembre de (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : YESITH ENRIQUE ESTRADA MONTERO.
Radicación : 20001-41-89-002-2017-00806-00
Asunto : RECURSO DE REPOSICION.

ANTECEDENTES

El día 26 de Septiembre de 2019 de termino el proceso por desistimiento tácito, el apoderado de la parte demandante sostiene que el presente memoriales para el cuaderno de medidas cautelares solicitando que se decreten unas medidas a unas cuentas bancarias en la ciudad de Barranquilla y que en consecuencia de revoque dicho auto.

CONSIDERACIONES

Bajo el entendido, que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las Providencias Judiciales por provenir de la actividad de este; pueden tener falencias derivadas de las actuaciones diarias llevadas a cabo en el ejercicio normal de sus funciones.

Este Juzgado considera pertinente enderezar dicha actuación, atendiendo a que el Juez no debe permitir que un error de trámite lo obligue en un futuro a un mayor error que afecte la validez de la actuación, tal como lo ha expresado la doctrina, la jurisprudencia nacional y el tratadista MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL que manifiesta:

...“la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las Sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes.”

En base a la lectura anterior el despacho observa que existe un memorial solicitando que se oficie al gerente de los bancos AV-VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCIDENTE. de la ciudad de barranquilla.

en base a esta solicitud se le recuerda al apoderado de la parte demandante que se revocara el auto que decreto el desistimiento tácito, no porque la solicitud este bien si no porque el despacho debió manifestarse de manera negativa ante tal solicitud, sabiendo que los bancos enegan los embargos y retenciones a nivel nacional .

Por lo anterior, el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

RESUELVE:

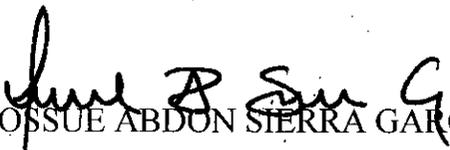
PRIMERO.- Revóquese el auto de fecha 26 de Septiembre de 2019, en su totalidad por las razones antes enunciadas.

SEGUNDO.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en las cuentas de ahorro o corrientes que tengan el demandado **YESITH ENRIQUE ESTRADA MONTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **5.134.876**, en los siguientes bancos ubicados en el municipio de Valledupar: **BANCOLOMBIA S.A.**, **BANCO AV VILLAS**, **BANCO OCCIDENTE** hasta la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 10.325.920)**. Oficiese a los Gerentes de dicha entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta No.200012051502, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

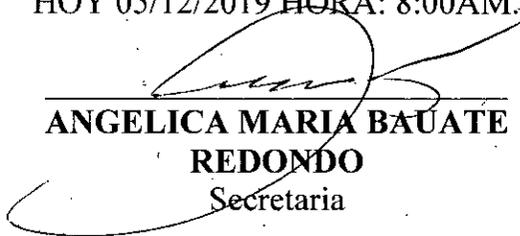
**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS**

**Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº0184

HOY 05/12/2019 HORA: 8:00AM.


**ANGELICA MARIA BAUATE
REDONDO**
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IDECESAR
DEMANDADO: BEATRIZ CRISTANCHO ALVARADO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00902-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS ML. (\$899.139=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ML. (\$44.957=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	44.957=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	10.000=
Envío de Notificación por aviso	\$	10.300=
Total Agencias	\$	65.257=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

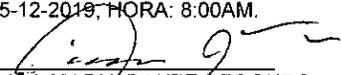

 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 184

05-12-2019, HORA: 8:00AM.


 ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DELVIS LEONOR ROSADO AMAYA
DEMANDADO: JUAN CARLOS GUERRA MEJIA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00992-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ML. (\$17.489.647=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML. (\$874.957=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	874.957=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	9.400=
Envío de Notificación por aviso	\$	
Total Agencias	\$	884.357=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

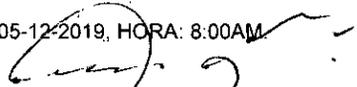

 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 184

05-12-2019, HORA: 8:00AM


 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO GANADERO DEL CESAR S.A.
DEMANDADO : ERNESTO REDONDO SIERRA.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01069-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **JIMMY MARTINEZ ROPERO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Primero (01) de Junio de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

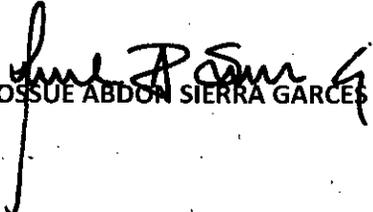
Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLN. (\$200.000=).

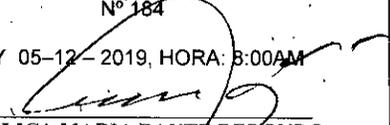
Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184 HOY 05-12-2019, HORA: 3:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : JESUS ENRIQUE GUTIERREZ CONTRERAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01227-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **FERNANDEZ CAMPO DORYN BEATRIZ**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Veintiuno (21) de febrero de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

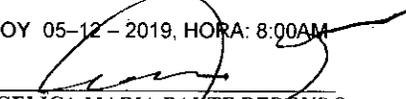
Instese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 184 HOY 05-12-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DÁNIEL DAVID HINOJOSA VILLARREAL
DEMANDADO: ALFONSO JOSE OROZCO MISATH
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01272-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CINCO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$5.096.194=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS ML. CON 70/100 (\$254.809.70).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	254.809,70
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	6.200=
Envío de Notificación por aviso	\$	8.600=
Total Agencias	\$	269.609=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Adbon Sierra Garces
 JOSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO.
 N° 175
 19-11-2019, HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO : JUAN PABLO OROZCO CUJIA Y MARELVIS MARGOTH PALOMINO SAMPAYO.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01337-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia la doctora ALEJANDRA MARTINEZ DE HOYOS, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Cinco (05) de Marzo de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

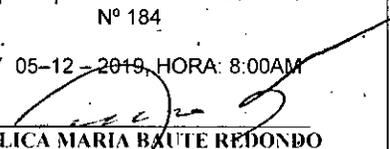
Instese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 184 HOY 05-12-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO : ROSA MARIA HERNANDEZ ROSADO, IVAN RAFAEL
CASTRO PEREZ Y JAIDER ALFONSO VALENCIA CHIQUILLO.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01364-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désignese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **HUGO ARMANDO DE BRIGARD**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Veintiuno (21) de Febrero de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

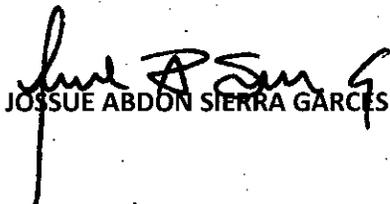
Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

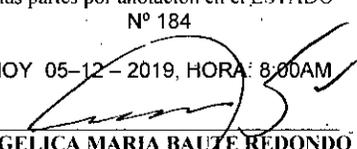
Instese a la parte demandante comunicar la designación al Curador Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar, SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 184 HOY 05-12-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO : SHIRLEY MARGARITA VARGAS OLIVERO Y KATHERINE ESTHER MERCADO MAERCADO.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01365-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia la doctora **EBRATH ESCOBAR PAULINA JUDITH**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Veintiuno (21) de Febrero de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GÁRCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 184
HOY 05-12-2019, HORA: 8.00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO : VICTOR ELIAS JIMENEZ DE ARMAS Y EDITH MARINA
CORTINA ACUÑA.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01366-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia la doctora CARRILLO DANGOND MARIA TERESA, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Veintiuno (21) de Febrero de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiése.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 184 HOY 05-12-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS,
PISO 3

Valledupar, TRES (03) de diciembre de (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ILDEFONDO HERNANDO MAESTRE HERNANDEZ.
Radicación : 20001-41-89-002-2017-01378-00
Asunto : RECURSO DE REPOSICION.

ANTECEDENTES

El día 4 de Junio de 2019 de termino el proceso por desistimiento tácito, el apoderado de la parte demandante sostiene que el presente memoriales para el cuaderno de medidas cautelares solicitando que se decreten unas medidas a unas cuentas bancarias en la ciudad de Barranquilla y que en consecuencia de revoque dicho auto.

CONSIDERACIONES

Bajo el entendido, que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las Providencias Judiciales por provenir de la actividad de este, pueden tener falencias derivadas de las actuaciones diarias llevadas a cabo en el ejercicio normal de sus funciones.

Este Juzgado considera pertinente enderezar dicha actuación, atendiendo a que el Juez no debe permitir que un error de trámite lo obligue en un futuro a un mayor error que afecte la validez de la actuación, tal como lo ha expresado la doctrina, la jurisprudencia nacional y el tratadista MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL que manifiesta:

...“la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las Sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes.”

En base a la lectura anterior el despacho observa que existe un memorial solicitando que se oficie al gerente de los bancos AV-VILLAS; BANCOLOMBIA, BANCO DE OCIDENTE, de la ciudad de barranquilla.

en base a esta solicitud se le recuerda al apoderado de la parte demandante que se revocara el auto que decreto el desistimiento tácito, no porque la solicitud este bien si no porque el despacho debió manifestarse de manera negativa ante tal solicitud, sabiendo que los bancos realizan los embargos y retenciones a nivel nacional .

Por lo anterior, el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

RESUELVE:

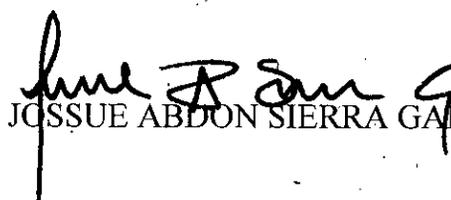
PRIMERO.- Revóquese el auto de fecha 4 de Junio de 2019, en su totalidad por las razones antes enunciadas.

SEGUNDO.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en las cuentas de ahorro o corrientes que tengan el demandado **ILDEFONSO HERNANDO MAESTRE HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.85.270.636, en los siguientes bancos del territorio nacional: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE hasta la suma de **DIESICETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$17.841.688)**. Oficiese a los Gerentes de dicha entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Notifíquese y cúmplase

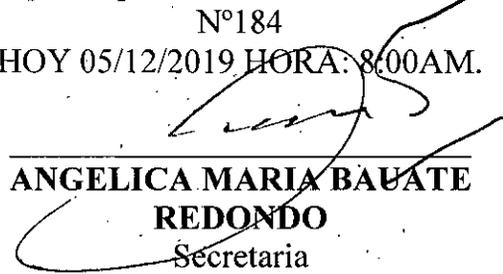
El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº184

HOY 05/12/2019 HORA: 8:00AM.


**ANGELICA MARIA BAUATE
REDONDO**
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS,
PISO 3

Valledupar, TRES (03) diciembre de (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENSA
Demandado : AGROCEDA DEL CESAR S.A.S Y CARLOS DANILO AVILA ALARCON
Radicación : 20001-41-89-002-2017-01448-00
Asunto : RECURSO DE REPOSICION.

ANTECEDENTES

El día 27 de Septiembre de 2019 de termino el proceso por desistimiento tácito, el apoderado de la parte demandante sostiene que el presente memoriales para el cuaderno de medidas cautelares solicitando que se decreten unas medidas a unas cuentas bancarias en la ciudad de Barranquilla y que en consecuencia de revoque dicho auto.

CONSIDERACIONES

Bajo el entendido, que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las Providencias Judiciales por provenir de la actividad de este, pueden tener falencias derivadas de las actuaciones diarias llevadas a cabo en el ejercicio normal d sus funciones.

Este Juzgado considera pertinente enderezar dicha actuación, atendiendo a que el Juez no debe permitir que un error de trámite lo obligue en un futuro a un mayor error que afecte la validez de la actuación, tal como lo ha expresado la doctrina, la jurisprudencia nacional y el tratadista MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL que manifiesta:

...“la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer transito a cosa juzgada, son las Sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes.”

En relación a la lectura anterior este despacho observa que existe un memorial presentad por el apoderado de la parte demandante en el cual explica que no es necesario el emplazamiento teniendo en cuenta que fue posible la notificación, el despacho verifica la dirección al cual fueron enviadas la notificaciones y corrobora que si fueron enviadas a la dirección que se aporato en el acápite de notificación en consecuencia este operador no le queda mas que revocar el auto de fecha 27 de Septiembre de 2019 en su totalidad,

y ordenar seguir adelante con la ejecución por haberse vencido el termino para ejercer el derecho de contradicción.

Por lo anterior, el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

RESUELVE:

PRIMERO.- Revóquese el auto de fecha 27 de Septiembre de 2019, en su totalidad por las razones antes enunciadas.

SEGUNDO: CONTINUAR la presente ejecución en los términos establecidos en el mandamiento de pago de fecha (27) de junio de (2018) y 25 de Septiembre de (2018).

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas de instancia a la parte ejecutada, en favor de su antagonista 7% -ejecutante- **Tásense.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez

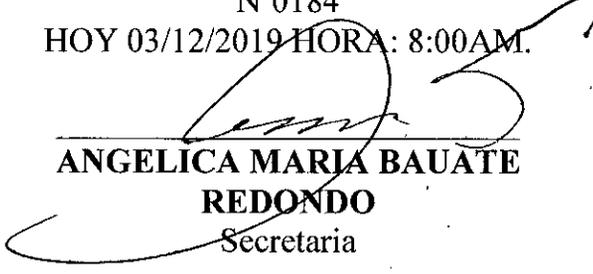

JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS**

**Valledupar-cesar.
SECRETARÍA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°0184

HOY 03/12/2019 HORA: 8:00AM.


**ANGELICA MARIA BAUATE
REDONDO**
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE.
DEMANDADO LUIS ANGEL CABRERA MARTINEZ Y EFINICIA ESTHER NORIEGA DE LA ROSA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01498-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS ML. (\$2.363.304=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS ML. (\$118.165=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	118.165=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	18.000=
Envío de Notificación por aviso	\$	12.000=
Total Agencias	\$	148.165=

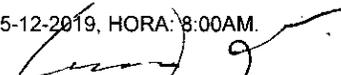
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 184
 05-12-2019, HORA: 8:00AM.

 ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3

Valledupar, TRES (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO BOGOTÁ
Demandado : JOSÉ HILARIO GARCIA OJEDA.
Radicación : 20001-41-89-002-2017-01533-00
Asunto : RECURSO DE REPOSICION.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición dentro del término argumentando lo siguiente:

- ✓ *Que cualquier memorial presentado interrumpe el término para decretar el desistimiento tal como lo ordena el literal C del Art. 317 del C.G.P..*

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue terminado por auto de fecha 20 de Agosto de esta anualidad, basado en el literal B del Art. 317 del C.G.P; dice lo siguiente:

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;”

en este sentido el apoderado de la parte demandante alega una actuación de parte por solicitud en el memorial presentado el día 20 de junio de 2019, asistiéndole la razón por lo que este operador debe apartarse de los efectos del auto que termino el proceso por desistimiento tácito.

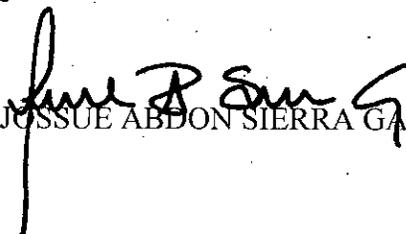
Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

RESUELVE:

PRIMERO.- dejar sin efecto el auto de fecha 20 de Agosto de 2019 por las razones antes anotadas.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

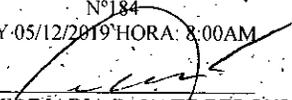
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 184

HOY 05/12/2019 HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cenodoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL
DEMANDADO: JAIRO DE JESUS MENDOZA GONZALEZ JAIRO JOSE MENDOZA SANCHEZ Y JUANA SANCHEZ ALVAREZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00035-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS ML. (\$4.859.816=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ML. CON 90/100 (\$242.990.80)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	242.990.80
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	24.000=
Envío de Notificación por aviso	\$	24.000=
Publicación Edicto emplazatorio	\$	
Total Agencias	\$	290.990.80

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ALBON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 184</p> <p>05-12-2019, HORA: 8:00AM.</p>
--

*Registra en el Estado
Sierra*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BETTY BEATRIZ LOPEZ CALDERON
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO ACUÑA RAMOS Y EFREN DE JESUS GUTIERREZ ROSADO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00053-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se Admitió la demanda el 11 de Abril de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación al extremo pasivo de la citada admisión, lo cual ha producido la inactividad del proceso, ahora bien ésta actitud se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

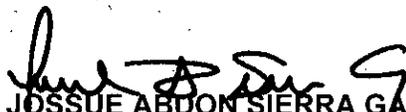
RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°- SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS TODA VEZ QUE NO SE DECRETARON POR NO HABER SIDO SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE.
- 3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandante.
- 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

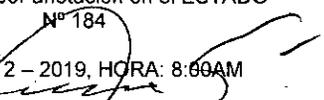
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184 HOY 05/12 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AICARDO JESUS MENDOZA MENDOZA
DEMANDADO: LISBETH MARQUEZ CAABEZA E INDIRA BARROS MANJARREZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00164-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el 23 de Mayo de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación al extremo pasivo de la citada providencia, el 08 de Octubre del presente año se le requirió para cumpliera con la carga de la notificación de la citada providencia a los demandados, en la actualidad se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada, ahora bien ésta actitud se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

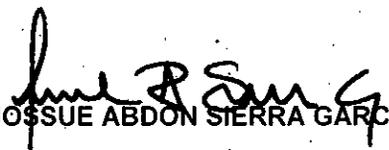
RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°- SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR, TODA VEZ QUE FUE NEGADA MEDIANTE AUTO DEL 09 DE MAYO DE 2019.
- 3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandante.
- 5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

E7L OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184 HOY 05-12-2019, HORA: 8.00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CENTRO MEDICO MODERNO EL ROSARIO
DEMANDADO : DOMICIANO YAÑES SILVA Y BERNARDO PACHECO MALDONADO REPRESENTANTE LEGAL DE ASISTENCIA CIENTIFICA DE ALTA COMPLEJIDAD SAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00221-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el 06 de Agosto de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación al extremo pasivo de la citada providencia, el 08 de Octubre del presente año se le requirió para que cumpliera con la carga de notificación de la citada providencia a la demandada, en la actualidad se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada, ahora bien ésta actitud se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes. 2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ODENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO 2019. La cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados DOMICIANO YAÑES, con CC.# 79.499.206 y ASISTENCIA CIENTIFICA DE ALTA COMPLEJIDAD SAS, con NIT. # 900.206.215-7, en los bancos: AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, COLPATRIA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, POPULAR, BANCOOMEVA, Y CAJA SOCIAL. Oficiese. 2) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado ASISTENCIA CIENTIFICA DE ALTA COMPLEJIDAD SAS, con NIT. # 900.206.215-7, con matrícula inmobiliaria N° 190-69731, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. 3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante. 4°.- Condénese en costas a la parte demandante. 5° Archívese el presente proceso y desanotése de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184
HOY 05/12/2019, HORA 9:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAMON SEGUNDO CUELLO MENDOZA
DEMANDADO: FRANK JAIR GUERRA MANJARREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00239-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P. - el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS ML. (\$10.543.406=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS ML. (\$527.170=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 527.170=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 6.000=
 Envío de Notificación por aviso \$ 10.000=
 Publicación Edicto emplazatorio \$
Total Agencias \$ 543.170=

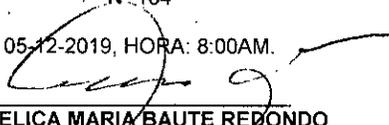
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 - SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 184
 05-12-2019, HORA: 8:00AM.

 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@endoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA CANDELAIA ARCIA ARCIA
DEMANDADO : LUIS CARLOS RICARDO DIAZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00265-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el 29 de Agosto de 2018, corregido el 11 de Octubre del mismo año, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación al extremo pasivo de la citada providencia, pues solo agotó lo indicado en el artículo 291 del C.G.P., lo cual trajo inactividad al proceso, el 09 de Octubre del presente año se le requirió para cumpliera con la carga de la notificación al demandado y a la fecha no ejecutó lo anteriormente señalado, ahora bien ésta actitud se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ODENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2018. La cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar el demandado LUIS CARLOS RICARDO DIAZ, identificado con CC. # 77.174.787, como empleado y/o contratista de la empresa KOMATSU. Oficiése.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 184
HÓY 05/12/2019, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA
DEMANDADO: NELSON JUNIOR URIBE ESTRADA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00270-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ML. (\$3.805.672=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ML. CON 60/100 (\$190.283.60)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	190.283.60
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	18.000=
Envío de Notificación por aviso	\$	18.000=
Publicación Edicto emplazatorio	\$	
Total Agencias	\$	226.283=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

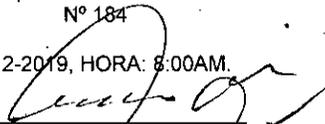

 JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 184

05-12-2019, HORA: 8:00AM.


 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL QUINTERO CASTAÑO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00324-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el 01 de Junio de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación al extremo pasivo de la citada providencia, pues solo envió la comunicación para diligencia de notificación personal, el 01 de Octubre del presente año se le requirió para que cumpliera con la carga de notificar de la citada providencia a la demandada; en la actualidad se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada, ahora bien ésta actitud se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ODENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE JUNIO 2018. La cual consiste en: Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado MIGUEL ANGEL QUINTERO CASTAÑO, identificado con CC. # 1.065.827.348, en los bancos: AV VILLÁS, BBVA, DAVIVIENDA, BÓGOTA, AGRARIO, Y BANCOLOMBIA. Oficiése.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante. 5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 184
HOY 05-12-2019, HORA 8:03AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES POLO ALVAREZ
DEMANDADO : JORGE MANJARREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00335-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el 06 de Junio de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación al extremo pasivo de la citada providencia, pues no agotó lo indicado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., lo cual trajo inactividad al proceso, el 07 de octubre del presente año se le requirió para cumpliera con la carga de la notificación a la demandada y a la fecha no ejecutó lo anteriormente señalado, ahora bien ésta actitud se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ODENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2018. La cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar el demandado JORGE MANJARREZ, identificado con CC. # 71.630.362, como empleado del COLEGIO LEONIDAS ACUÑA. Oficiense.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

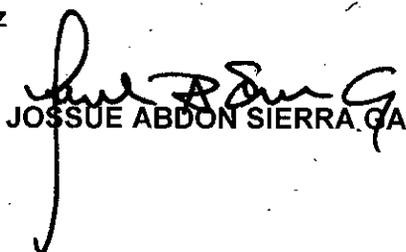
4°- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184 HOY 05-12-2019, HORA: 8:00AM ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples.

RESUELVE:

- 1- Revocar el auto de fecha 26 de Septiembre de 2019 en su totalidad, en consecuencia ordénese la inmovilización del vehículo embargado de propiedad del demandado y solicitado por la parte demandante.
- 2- Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo clase: tipo: **AUTOMOVIL**, marca: **KIA PICANTO EKOTAXI** color: **AMARILLO**, modelo: **2014**, Placa: **TLU-844**, servicio: **PARTICULAR**, motor: **G4LADPO53441**, cilindraje: **1248** inscrito en la Secretaria de Transito de **VALLEDUPAR-CESAR**, de propiedad de la demandada **ALFAIMA ISABEL ESCOBAR HERAZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.732.606, el despacho con el fin de hacer efectiva dicha medida cautelar la cual ordena su inmovilización.

Para tal efecto, ofíciase al Comandante de la **SIJÍN**, para que una vez practicada la inmovilización del vehículo, sea puesto a disposición de éste Juzgado.

Al ser aprendido llevarlo al parqueadero e informar al despacho sobre la inmovilización.

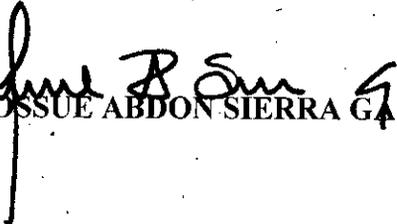
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

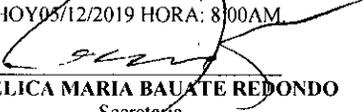
1-

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

@


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°0184 HOY05/12/2019 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DEIBIS FAVIAN VILLARREAL LAZCANO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00471-00.
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al señalar la clase de proceso, omitir el nombre de uno de los demandados, en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 01 de Junio de 2018, por lo que el Despacho corregirá el error de oficio,

RESUELVE:

1°-) Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva SINGULAR PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA, cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de DEIBIS FAVIAN VILLARREAL LAZCANO, por la suma: VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML. (\$21.845.472=), por concepto de crédito de vehículo N° 7260059485, liquidados hasta el día 20 de Junio de 2017.

La suma de DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML (\$2.044.548=), por concepto de intereses corrientes causados sobre el valor del crédito de vehículo N° 7260059485, liquidados hasta el día 08 de Junio de 2017.

La suma de DOS MILLONES CIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.136.673=), por concepto de intereses de mora del crédito de vehículo N° 7260059485, causados sobre el valor de capital desde el 21 de Junio de 2017, hasta el 14 de Marzo de 2018.

Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

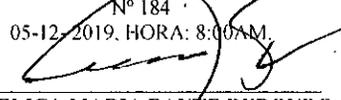
2°-) Los demás incisos y ordinales de la providencia de fecha 01 de Junio de 2018, continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184 05-12-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DEIBIS FAVIAN VILLARREAL LAZCANO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00471-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA medida cautelar

Teniendo en cuenta que adjunto a la demanda se realizó en folio separado, solicitud de medida cautelar, que pudo haberse decretado en la misma fecha en que se libró el mandamiento de pago, es decir el 20 de Junio de 2018, y el apoderado no requirió al Despacho para que se decretara por lo cual ha transcurrido más de un año, con lo cual se considera que tácitamente ha renunciado a las medidas, no obstante el Despacho determinará atender tal pedimento, y con base en el numeral 1 del Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien gravado con prenda a favor del Banco Occidente, que consiste en un vehículo automóvil, MODELO 2009, PLACA VAM – 854, MARCA MAZDA, INSCRITO EN LA SECRETARÍA DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR. Oficiese a la RESPECTIVA Secretaría para que proceda de conformidad.

2°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada DEIBIS FAVIAN VILLARREAL LAZCANO, identificado con CC. # 1.064.712.068, en los bancos: COLPATRIA, DAVIVIENDA, CORPABANCA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, BBVA, POPULAR, GNB SUDAMERIS, AGRARIO, COMPARTIR, FALABELLA E ITUAU. Límitese la medidas hasta la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS ML. PESOS ML. (\$39.040.039=). Oficiese a los Gerentes de las citadas entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. 200012051502, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiese.

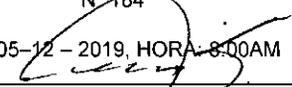
EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 184 HOY 05-12-2019, HORA- 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, tres (03) De diciembre Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.

DEMANDADO: CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION INTEGRAL DESPERTARES S.A.S Y EDELIN ESTHER SOLANO ZABALETA.

ASUNTO: AUTO QUE RESOLVE RECURSO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00491-00.

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que en auto de fecha veintidós (06) de agosto de 2019, que ordeno requerir a la parte demandante y el auto de fecha (19) de Marzo de 2019 el cual ordeno el emplazamiento de los demandados.

CONSIDERACIONES

Bajo el entendido, que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las Providencias Judiciales por provenir de la actividad de este, pueden tener falencias derivadas de las actuaciones diarias llevadas a cabo en el ejercicio normal de sus funciones.

Este Juzgado considera pertinente enderezar dicha actuación, atendiendo a que el Juez no debe permitir que un error de trámite lo obligue en un futuro a un mayor error que afecte la validez de la actuación, tal como lo ha expresado la doctrina, la jurisprudencia nacional y el tratadista MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL que manifiesta:

...“la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las Sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes.”

En consecuencia este operador debe buscar la eficacia del poder judicial toda vez que no se a violado el debido proceso a ninguna de las partes, por el contrario se les ha respetado en su integridad sus oportunidades procesales.

Es menester corregir el error ocasionado involuntariamente por este despacho al ordenar el emplazamiento de la demandada EDELIN ESTHER SOLANO ZABALETA, antes de lo solicitado.

En consecuencia se ordenara el emplazamiento de los demandados EDELIN ESTHER SOLANO ZABALETA y CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION INTEGRAL DESPERTARES S.A.S.

Y por lo solicitado por la parte demandante sobre el secuestro del establecimiento de comercio, este se despachara de forma negativa toda vez que es ilógico solicitar emplazamiento y a la vez un secuestro del establecimiento, si no se sabe su paradero.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

RESUELVE:

1°.- dejar sin efecto el auto de fecha 19 de Marzo de 2019, por las razones antes expuestas.

2°.- ordenar el emplazamiento a los dos demandados EDELIN ESTHER SOLANO ZABALETA y CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION INTEGRAL DESPERTARES S.A.S., tal como lo solicito el apoderado de la parte demandante de la siguiente manera.

Emplácese a los señores, **EDELIN ESTHER SOLANO ZABALETA**, identificado con C.C. No. 22.479.751 Y **CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION INTEGRAL DESPERTARES S.A.S** identificado con Nit. No. 900.284.498-7, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., de los autos del mandamiento de pago de fecha 8 de Junio del año 2018, publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local **“EL ESPECTADOR” o “EL TIEMPO” o en “RCN”** cualquier día, entre las seis (6) de la



EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

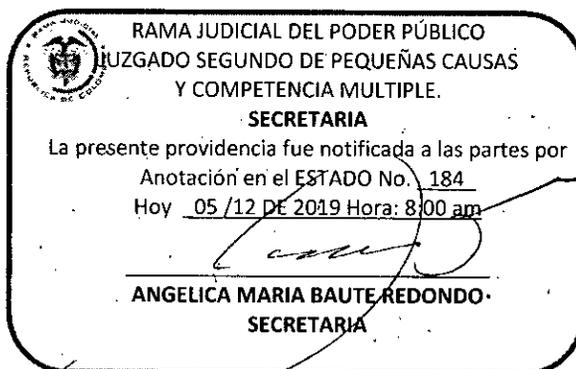
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

=


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERGIO MERCADO VELASQUEZ
DEMANDADO: YIDIS ARIAS HERRERA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00515-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el 20 de Junio de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación al extremo pasivo de la citada providencia, el 08 de Octubre del presente año se le requirió para que cumpliera con la carga de notificación de la citada providencia a la demandada, en la actualidad se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada, ahora bien ésta actitud se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ODENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE JUNIO 2018. La cual consiste en: Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar el demandado YIDIS ARIAS HERRERA, identificado con CC. # 1.065.603.443, como empleado de la CLINICA SANTO TOMAS. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante. 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184 HOY 05/12/2019, HORA: 8:00AM ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL
DEMANDADO: LILIANA PATRICIA CUADRADO ALVARADO Y FERNANDO JOSE CHICHILLA BUELVAS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00533-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS ML. (\$4.451.119=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ML. (\$222.556=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	222.556=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	16.000=
Envío de Notificación por aviso	\$	16.000=
Publicación Edicto emplazatorio	\$	
Total Agencias	\$	254.556=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

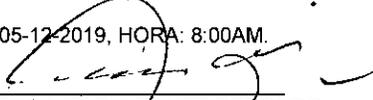

JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 184

05-12-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL
DEMANDADO: DALLANA PAOLA GONZALEZ Y RUTH MARINA OSPINO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00534-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ML. (\$2.330.871=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ML. (\$116.543=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	116.543=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	16.000=
Envío de Notificación por aviso	\$	16.000=
Publicación Edicto emplazatorio	\$	
Total Agencias	\$	148.543=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Adbon Sierra Garcés
 JOSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 184

05-12-2019, HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO MANUEL BOLAÑO-VEGA
DEMANDADO: MARGARITA ISABEL DORADO OÑATE
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00539-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el 24 de Septiembre de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación al extremo pasivo de la citada providencia, el 01 de Octubre del presente año se le requirió para que cumpliera con la carga de notificación de la citada providencia a la demandada, en la actualidad se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada, ahora bien ésta actitud se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ODENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE 2018. La cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar la demandada MARGARITA ISABEL DORADO OÑATE, identificada con CC. # 26.871.297, como empleada de la empresa SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE S.A. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

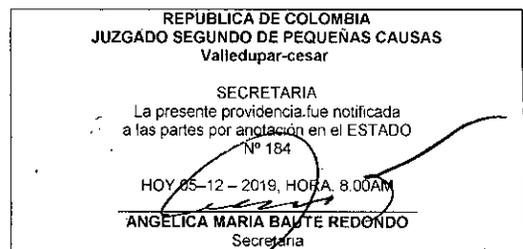
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL
DEMANDADO : FELIPE ANDRES RIPOLL ESCOBAR, CLAUDIA MARIA
SARMIENTO CONSTANTE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00547-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el 18 de Junio de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación al extremo pasivo de la citada providencia, el 09 de Octubre del presente año se le requirió para cumpiera con la carga de notificación de la citada providencia al demandado, en la actualidad se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada, ahora bien ésta actitud se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°. DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ODENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018. La cual consistió en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar el demandado FELIPE ANDRES RIPOLL ESCOBAR, identificado con CC. # 1.065.638.508, como empleado de la empresa SERVIPAN. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar la demandada CLAUDIA MARIA SARMIENTO CONSTANTE, identificada con CC. # 1.065.638.508, como empleado de la empresa CREDIVALORES. Oficiese.

3°. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°. Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 184 HOY 05-12-2019, HORA 8:06AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES POLO ALVAREZ
DEMANDADO : JORGE MANJARREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00335-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el 06 de Junio de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación al extremo pasivo de la citada providencia, pues no agotó lo indicado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., lo cual trajo inactividad al proceso, el 07 de octubre del presente año se le requirió para cumpliera con la carga de la notificación a la demandada y a la fecha no ejecutó lo anteriormente señalado, ahora bien ésta actitud se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ODENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2018. La cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar el demandado JORGE MANJARREZ, identificado con CC. # 71.630.362, como empleado del COLEGIO LEONIDAS ACUÑA. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

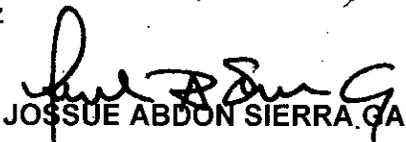
4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

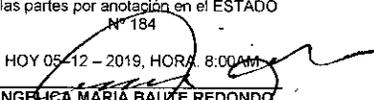
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184
HOY 05-12-2019, HORA: 8:00AM
 ANGÉLICA MARÍA BULTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LESBIA MAREN CORDOBA SALAS
DEMANDADO : GABRIEL ALBERTO CORDOBA VEGA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00356-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el 17 de Enero de 2019, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación al extremo pasivo de la citada providencia, lo cual llevó a la inactividad del proceso, el 01 de Octubre del presente año se le requirió para que cumpliera con la carga de notificar de la citada providencia al demandado, en la actualidad se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada, ahora bien ésta actitud se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ODENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 16 DE ENERO 2019. La cual consiste en: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo, tipo MOTOCICLETA, de placas: JSI - 90E, marca. BAJAJ, SEERVICIO PARTICULAR, MODELO 2017, COLOR NEGRO NEBULOSA, MOTOR N° DUZWGE34441, CHASIS 9FLA18AZIHDB81192, de propiedad del demandado MIGUEL ANGEL QUINTERO CASTAÑO, identificado con la CC. # 77.008.257, Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de La Paz, Cesar. Oficiése. Cancélese la orden de inmovilización dada en auto del 29 de Agosto de 2019. Oficiése a la SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL, al parqueadero respectivo en caso de encontrarse inmovilizada.
- 3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandante. 5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184 HOY 05-12-2019, HORA: 8:00AM ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, TRES (03) de diciembre del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S

DEMANDADOS: ALFAIMA ISABEL ESCOBAR HERAZO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00436-00.

ASUNTO

El día (26) de Septiembre de 2018, se decretó por parte de este despacho auto que ordena decretar desistimiento tácito, en lo cual el apoderado de la parte demandante manifiesta su inconformidad toda vez que presento oficio el día 5 de Junio de 2019, por lo que este despacho entrara a estudiar si se le asiste la razón.

CONSIDERACIONES

Bajo el entendido, que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las Providencias Judiciales por provenir de la actividad de este, pueden tener falencias derivadas de las actuaciones diarias llevadas a cabo en el ejercicio normal de sus funciones.

Este Juzgado considera pertinente enderezar dicha actuación, atendiendo a que el Juez no debe permitir que un error de trámite lo obligue en un futuro a un mayor error que afecte la validez de la actuación, tal como lo ha expresado la doctrina, la jurisprudencia nacional y el tratadista MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL que manifiesta:

...“la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer transito a cosa juzgada, son las Sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes.”

Observando el expediente podemos aseverar que en el cuaderno de medidas cautelares se encuentra un memorial donde el apoderado solicita que se inmovilice el vehículo de propiedad del demandado ya que se encuentra embargado mediante auto decretado por este despacho, viendo a si las cosas es labor del despacho decretar la inmovilización debido a que es una carga judicial envista que se encuentra una medida en consumación.

En consecuencia se debe revocar el auto que decreto la terminación por desistimiento tácito y ordenar la inmovilización del vehículo.



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples.

RESUELVE:

- 1- Revocar el auto de fecha 26 de Septiembre de 2019 en su totalidad, en consecuencia ordénese la inmovilización del vehículo embargado de propiedad del demandado y solicitado por la parte demandante.
- 2- Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo clase: tipo: **AUTOMOVIL**, marca: **KIA PICANTO EKOTAXI** color: **AMARILLO**, modelo: **2014**, Placa: **TLU-844**, servicio: **PARTICULAR**, motor: **G4LADPO53441**, cilindraje: **1248** inscrito en la Secretaria de Transito de **VALLEDUPAR-CESAR**, de propiedad de la demandada **ALFAIMA ISABEL ESCOBAR HERAZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.732.606, el despacho con el fin de hacer efectiva dicha medida cautelar la cual ordena su inmovilización.

Para tal efecto, ofíciase al Comandante de la **SIJÍN**, para que una vez practicada la inmovilización del vehículo, sea puesto a disposición de éste Juzgado.

Al ser aprendido llevarlo al parqueadero e informar al despacho sobre la inmovilización.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

1-

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

@


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº0184 HOY05/12/2019 HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DEIBIS FAVIAN VILLARREAL LAZCANO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00471-00.
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al señalar la clase de proceso, omitir el nombre de uno de los demandados, en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 01 de Junio de 2018, por lo que el Despacho corregirá el error de oficio,

RESUELVE:

1°-) Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva SINGULAR PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA, cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de DEIBIS FAVIAN VILLARREAL LAZCANO, por la suma: VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML. (\$21.845.472=), por concepto de crédito de vehículo N° 7260059485, liquidados hasta el día 20 de Junio de 2017.

La suma de DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML (\$2.044.548=), por concepto de intereses corrientes causados sobre el valor del crédito de vehículo N° 7260059485, liquidados hasta el día 08 de Junio de 2017.

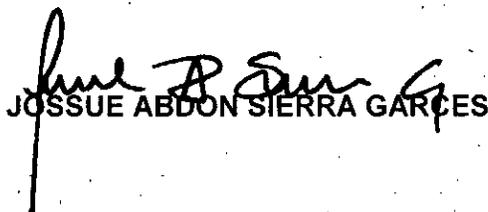
La suma de DOS MILLONES CIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.136.673=), por concepto de intereses de mora del crédito de vehículo N° 7260059485, causados sobre el valor de capital desde el 21 de Junio de 2017, hasta el 14 de Marzo de 2018.

Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°-) Los demás incisos y ordinales de la providencia de fecha 01 de Junio de 2018, continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

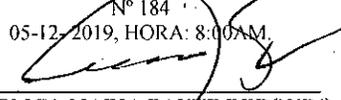
El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 184
05-12-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DEIBIS FAVIAN VILLARREAL LAZCANO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00471-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA medida cautelar

Teniendo en cuenta que adjunto a la demanda se realizó en folio separado, solicitud de medida cautelar, que pudo haberse decretado en la misma fecha en que se libró el mandamiento de pago, es decir el 20 de Junio de 2018, y el apoderado no requirió al Despacho para que se decretara por lo cual ha transcurrido más de un año, con lo cual se considera que tácitamente ha renunciado a las medidas, no obstante el Despacho determinará atender tal pedimento, y con base en el numeral 1 del Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien gravado con prenda a favor del Banco Occidente, que consiste en un vehículo automóvil, MODELO 2009, PLACA VAM – 854, MARCA MAZDA, INSCRITO EN LA SECRETARÍA DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR. Oficiése a la RESPECTIVA Secretaría para que proceda de conformidad.

2°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada DEIBIS FAVIAN VILLARREAL LAZCANO, identificado con CC. # 1.064.712.068, en los bancos: COLPATRIA, DAVIVIENDA, CORPABANCA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, BBVA, POPULAR, GNB SUDAMERIS, AGRARIO, COMPARTIR, FALABELLA E ITUAU. Límitese la medidas hasta la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS ML. PESOS ML. (\$39.040.039=). Oficiése a los Gerentes de las citadas entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiése.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

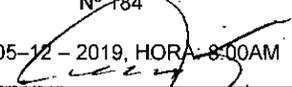
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 184

HOY 05-12-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3

Valledupar, TRES(03)DE DICIEMBRE de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: KATTYA LUCIA VASQUEZ BRITO

Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

Radicación: 20001-41-89-002-2018-00711-00.

Asunto: RESUELVE RECURSO.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandada presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de julio de 2018, el cual admitió la presente demanda.

El recurso presentado por el apoderado de la parte demandada se fundamenta en lo siguiente:

1. Que la póliza no presta merito ejecutivo.
2. Que no es claro, expreso y exigible.
3. Que no se cumple con lo dispuesto en el Art.422 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Al estudiar el tema propuesto por el apoderado del aparte demandada, nos encontramos en el numeral 3 del Art. 1053 del Código de Comercio,

"3) Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda."

Al analizar este artículo se observa que el a folio 8 del cuaderno principal se presentó ante la entidad AXA COLPATRIA reclamación y el día 15 de noviembre de 2016, en la cual este acepta la parte contractual y sus pretensiones, diciendo que la parte peticionaria no ha demostrado y probado los daños causados temas que se demostraran en el transcurrir del proceso.

Por lo que el título ejecutivo se encuentra en debida forma tal como lo estipula nuestra legislación comercial.

Los demás eventos serán discutidos en las excepciones.

Por ello que este operador no revocara el auto de fecha 26 de julio de 2018.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

PRIMERO.- No revocar en su totalidad el auto de fecha 26 de junio de 2018, por las razones antes enunciadas.

SEGUNDO.- iníciase el término de la contestación de la demanda Diez (10 días) al día siguiente de la publicación por estado de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

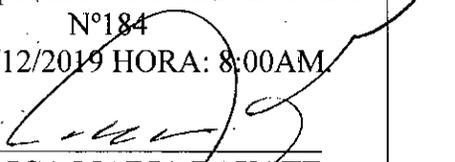
El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº184

HOY 05/12/2019 HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUATE
REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AHILTON ANDRETTI ESCOBAR MERIÑO
DEMANDADO: KAREM JOHANA ESPINOSA MAGDANIEL
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00718-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el 30 de Julio de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación al extremo pasivo de la citada providencia, pues solo envió lo ordenado en el Art. 291 del C.G.P., el 26 de Septiembre del presente año se le requirió para que cumpliera con la carga de notificación de la citada providencia a la demandada, en la actualidad se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada, ahora bien ésta actitud se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ODENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE JULIO 2018. La cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada KAREM JOHANA ESPINOSA MAGDANIEL, Identificada con CC. # 26.945.997, en los bancos: DAVVIENDA, BBVA, POPULAR, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BOGOTA, COLPATRIA, OCCIDENTE, AGRARIO. Ofíciase.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

#





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: ONALDO JOSE CORREA MAESTRE Y YULIETH PAOLA ACUÑA CARRILLO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00901-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el 23 de Agosto de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación al extremo pasivo de la citada providencia, pues solo agotó lo indicado en el artículo 291 del C.G.P., lo cual trajo inactividad al proceso, el 15 de octubre del presente año se le requirió para cumpliera con la carga de la notificación a los demandados y a la fecha no ejecutó lo anteriormente señalado, ahora bien ésta actitud se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ODENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2018. La cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados ONALDO JOSE CORREA MAESTRE, identificado con CC. # 1.003.236.979 Y YULIETH PAOLA ACUÑA CARRILLO, identificada con CC. # 1.067.721.720, en los bancos: DAVIVIENDA, POPULARA, BOGOTA, AGRARIO, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BBVA. Oficiense.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

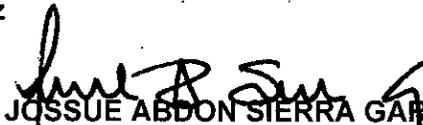
4°- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSUÉ ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 184
HOY 05-12-2019, HORA 10:00AM
ANGÉLICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ZAMIRA LUZ RODRIGUEZ JULIO
DEMANDADO: JHON FABIO GUTIERREZ ROBLES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00907-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el 23 de Junio de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación al extremo pasivo de la citada providencia, pues no agotó lo indicado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., lo cual trajo inactividad al proceso, el 07 de octubre del presente año se le requirió para cumpliera con la carga de la notificación a la demandada y a la fecha no ejecutó lo anteriormente señalado, ahora bien ésta actitud se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ODENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2018. La cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar el demandado JORGE MANJARREZ, identificado con CC. # 71.630.362, como empleado del COLEGIO LEONIDAS ACUÑA. Oficiense.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184 HOY 05-12-2019, HORA 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTISTA REDONDO Secretaria
--

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA-PROMEDICO
DEMANDADO: FIDEL ANTONIO ARRIETA SIERRA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00959-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el 27 de Agosto de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación al extremo pasivo de la citada providencia, lo cual ha producido la inactividad del proceso, ahora bien esta actitud se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada FIDEL ANTONIO ARRIETA SIERRA, identificado con CC: # 1.085.224.664, en los bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, AGRARIO, BANCOOMEVA, OCCIDENTE, POPULAR, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, BBVA, MUNDO MUJER Y FALABELLA. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante:

4°- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

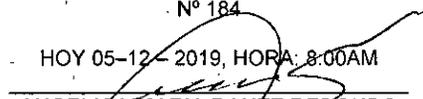
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 184
HOY 05-12-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BALITE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: JHON JADER GUTIERREZ LOPEZ
DEMANDADO: NEIR VALENCIA CORDOBA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01007-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el 18 de Octubre de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación al extremo pasivo de la citada providencia, el 11 de Octubre del presente año se le requirió para que cumpliera con la carga de notificación de la citada providencia a la demandada, en la actualidad se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada, ahora bien ésta actitud se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ODENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO 2019. La cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar el demandado NEIR VALENCIA CORDOBA, Identificado con CC. # 71.946.281, como empleado del MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL. Ofíciase.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

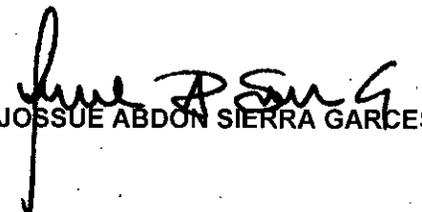
4°- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

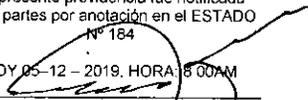
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184 HOY 05-12-2019, HORA 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE LUIS MEJIA PARRA
DEMANDADO : DARWIN JOSE CONTRERAS OSPINO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01026-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el 09 de Octubre de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación al extremo pasivo de la citada providencia, pues solo envió la comunicación para diligencia de notificación personal y al no acudir a ésta Agencia Judicial para llevar a cabo la notificación personal, el demandante debía enviar la notificación por aviso por lo que en auto del 15 de octubre del actual año se le requirió para que completara dicho proceso con el envío aducido en el Art. 292 del C.G.P.; no se cumplió la carga señalada el 15 de octubre, ahora bien ésta actitud se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada DARWIN JOSE CONTRERAS OSPINO, identificado con CC. # 77.170.164, en los bancos: BANCOLOMBIA, POPULAR, AGARARIO, BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTA, OCCIDENTE, COLPATRIA, FALABELLA, CAJA SOCIAL, BCSC Y BANCOOMEVA. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar la demandada DARWIN JOSE CONTRERAS OSPINO, identificado con CC. # 77:170.164, como empleado de LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 184
HOY 05-12-2019 HORA 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE LUIS MEJIA PARRA
DEMANDADO : EDWIN JAROL ROMERO ZABALETA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01030-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el 09 de Octubre de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación al extremo pasivo de la citada providencia, el 11 de Octubre del presente año se le requirió para que cumpliera con la carga de notificar de la citada providencia a la demandada, en la actualidad se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada, ahora bien ésta actitud se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ODENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE OCTUBRE 2018. La cual consiste en: Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado EDWIN JAROL ROMERO ZABALETA, identificado con CC. # 5.172.386, en los bancos: BANCOLOMBIA, POPULAR, AGRARIO, BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTA, OCCIDENTE, COLPATRIA, FALABELLA, CAJA SOCIAL Y BANCOOMEVA. Oficiése.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante. 5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

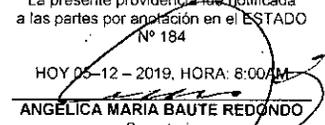
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA . La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 184
HOY 05-12-2019, HORA: 8:00 AM
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREDDY MANUEL GONZALEZ ESTRADA
DEMANDADO: HECTOR ENRIQUE ACOSTA ATENCIO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01034-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISEIS QUINIENTOS PESOS ML. (\$11.245.516=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma QUINIENTOS SESENTA Y DOS Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ML. (\$562.275,80)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 562.275,80

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$

Envío de Notificación por aviso \$

Publicación Edicto emplazatorio \$

Total Agencias \$ 562.275.80

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

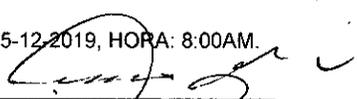

 JOSSE ADON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 184

05-12-2019, HORA: 8:00AM.


 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOGE MARIO ROBLES FUENTES
DEMANDADO: WILBER LEZAMA HERNANDEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01078-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el 25 de Octubre de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación al extremo pasivo de la citada providencia, pues no agotó lo indicado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., lo cual trajo inactividad al proceso, el 15 de octubre del presente año se le requirió para cumpliera con la carga de la notificación al demandado y a la fecha no ejecutó lo anteriormente señalado, el Despacho deja claro que dentro del mismo no se decretó medida cautelar, ahora bien esta actitud se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR, TODA VEZ QUE NO FUERON SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184 HOY 05-12-2019 HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, TRES (03) de diciembre del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FABIO HERNAN LACOUTURE AREVALO

DEMANDADOS: MONICA MARGARITA GOMEZ OVALLE

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01136-00.

ASUNTO

El día ocho (15) de octubre de 2019, se decretó por parte de este despacho auto que ordena decretar desistimiento tácito, en lo cual el apoderado de la parte demandante manifiesta su inconformidad toda vez que presentó oficio el día junio 2 de 2019, por lo que este despacho entrara a estudiar si se le asiste la razón.

CONSIDERACIONES

Bajo el entendido, que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las Providencias Judiciales por provenir de la actividad de este, pueden tener falencias derivadas de las actuaciones diarias llevadas a cabo en el ejercicio normal de sus funciones.

Este Juzgado considera pertinente enderezar dicha actuación, atendiendo a que el Juez no debe permitir que un error de trámite lo obligue en un futuro a un mayor error que afecte la validez de la actuación, tal como lo ha expresado la doctrina, la jurisprudencia nacional y el tratadista MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL que manifiesta:

...“la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer transito a cosa juzgada, son las Sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes.”

Se observa que en el acápite de notificaciones del cuerpo de la demanda el apoderado de la parte demandante anuncia bajo juramento que desconoce el domicilio de la demandada, y el despacho omitió el pronunciamiento sobre tal solicitud, por lo que deberá revocar el auto de fecha 15 de octubre de esta anualidad y dictar lo solicitado por el abogado de la parte demandante.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

RESUELVE:

- 1- Revocar el auto de fecha 15 de Octubre de 2019 en su totalidad, en consecuencia ordénese el emplazamiento solicitado por la parte demandante.

- 2- Emplácese al señor MONICA MARGARITA GOMEZ VALLE, identificado con C.C. No. 49.737.168, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., del auto de mandamiento de pago de fecha 11 de Octubre del año 2018, publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local **"EL ESPECTADOR" o "EL TIEMPO" o en "RCN"** cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

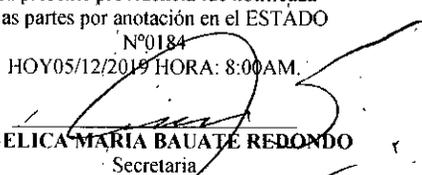
1-

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

@


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°0184 HOY05/12/2019 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O CULTRASAN
DEMANDADO : ALEJANDRO ADOLFO QUIROZ SIMANCA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01172-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el 08 de Noviembre de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación al extremo pasivo de la citada providencia, el 08 de Octubre del presente año se le requirió para cumpliera con la carga de la notificación al demandado, 11 del mismo mes y año se recibió memorial para autorizar dependencia judicial, se comienza a contra el término de los 30 días del requerimiento encontrándose vencido el precitado término y no se ha cumplido con la carga señalada, ahora bien ésta actitud se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., de otro lado se observa que dictó medidas cautelares en la misma fecha en que se libró mandamiento de pago y a la fecha no se han retirados los oficios para la efectividad de la medida cautelar, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ODENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018. La cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados ALEJANDRO ADOLFO QUIROZ SIMANCA identificada con CC. # 77.016.529, en los bancos: AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, AGRARIO, BOGOTA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, POPULAR, Oficiése. 2) Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado ALEJANDRO ADOLFO QUIROZ SIMANCA identificada con CC. # 77.016.529, con matrícula inmobiliaria N° 190-162295, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. 3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante. 4°.- Condénese en costas a la parte demandante. 5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184
HOY 05-12-2019 HORA 8:00 AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR.
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RALFIN REALES OLIVEROS
DEMANDADO: GUILLERMO TORRES MEDINA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01225-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar el demandado GUILLERMO RODOLFO TORRES MEDINA, identificado con la CC. # 77.029.084, como empleado Adscrito a la FISCALIA SECCIONAL DELCESAR. Oficiese. 2) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado GUILLERMO RODOLFO TORRES MEDINA, identificado con la CC. # 77.029.084, los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la Calle 13 N° B Bis Urbanización Villa Ligia, de la ciudad de Valledupar, y cancélese el Despacho comisorio N° 093/2018. Oficiese.

3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184 HOY 05-12-2019, HORAS 8:00AM ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: MARTHA LUCIA DANGOND CASTRO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01236-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el 18 de Octubre de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación al extremo pasivo de la citada providencia, lo cual ha producido la inactividad del proceso, ahora bien esta actitud se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2019, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada MARTHA LUCIA DANGOND CASTRO, identificada con CC. # 49.729.794, en los bancos: POPULAR, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, BOGOTA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, FINANCIERA COMULTRASAN. Oficiése.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

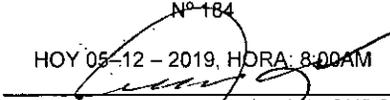
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 184
HOY 05-12-2019, HORA: 8:00AM
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS
DEMANDADO YOLEINE AGUDELO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01312-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML. (\$18.726.873=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ML. CON 65/100 (\$936.363.65)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	936.363.65
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	6.000=
Envío de Notificación por aviso	\$	6.000=
Publicación Edicto emplazatorio	\$	
Total Agencias	\$	948.363.65

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Adbon Sierra Garcés
 JOSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 184
 05-12-2019, HORA 8:00AM
Angélica María Baute Redondo
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO.
DEMANDADO ELIZBETH ORTIZ HERRERA, EDINSON RAFAEL MARTINEZ DE LA CRUZ Y ORLANDO PERPIÑAN PEINADO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01340-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ML. (\$3.805.672=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO NOVENTA MIL VEINTIOCHO PESOS ML. (\$190.028=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	190.028=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	18.000=
Envío de Notificación por aviso	\$	18.000=
Total Agencias	\$	226.028=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

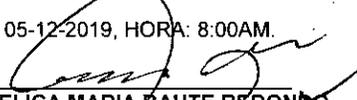

JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 184

05-12-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Tres (03) de Diciembre año 2019

ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : JAVIER PUERTA JIMENEZ
ACCINADO : SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL-
INSPECTORA URBANA DE POLICIA C.D.V. VALLEDUPAR
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-00119-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE
TUTELA.

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por la accionante, JAVIER PUERTA JIMENEZ, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Dieciocho (18) de Noviembre del presente año.

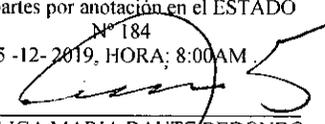
En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184 05-12-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (03) de DICIEMBRE del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8
DEMANDADO: JOHN HERNAN OLIVELLA PEREZ C.C. 77.158.770
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00283-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la adición de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en EL ERROR AL TRASCRIBIR EL NOMBRE DEL DEMANDANTE en providencia de fecha 09 de AGOSTO de 2019, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1.- La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8 **DEMANDADO** JOHN HERNAN OLIVELLA PEREZ C.C. 77.158.770 **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2019-00283-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

2-) El ordinal primero quedara así: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **FINANCIERA COMULTRASAN** En contra de **JOHN HERNAN OLIVELLA PEREZ** la suma de:

-SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESO M/CTE (\$6.149.3141) por concepto de capital contenido en el pagaré N°002-0048-002889769.

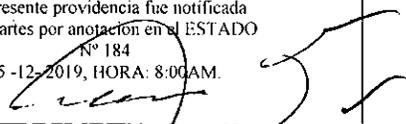
3) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184 05-12-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (03) de DICIEMBRE del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8
DEMANDADO: JOHN HERNAN OLIVELLA PEREZ C.C. 77.158.770
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00283-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la adición de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en EL ERROR AL TRASCRIBIR EL NOMBRE DEL DEMANDANTE en providencia de fecha 09 de AGOSTO de 2019, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el verro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1.- La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8 **DEMANDADO** JOHN HERNAN OLIVELLA PEREZ C.C. 77.158.770 **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2019-00283-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

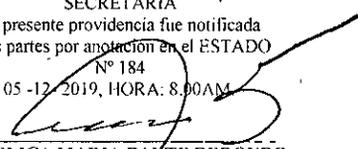
2-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 184 05 -12- 2019, HORA: 8.00AM
 ANGELICA MARIA BALLE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CESAR ALEJANDRO ROYERO BENJUMEA C.C. 1.716.492
DEMANDADO: HERNANDO RAFAEL MARQUEZ GOMEZ C.C. 77.018.563
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00505-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CESAR ALEJANDRO ROYERO BENJUMEA** en contra de **HERNANDO RAFAEL MARQUEZ GOMEZ** la suma de:

-**VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$23.500.000)** por concepto de CAPITAL adeudado en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 24 de junio de 2018.

-más los intereses corriente desde 24 de junio de 2018 hasta 23 de junio de 2019.

- más intereses moratorios 24 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

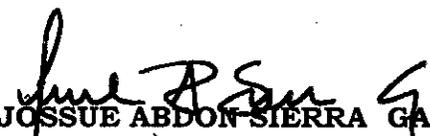
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

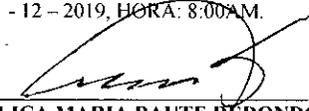
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **MARIALIX RUEDA CABARCAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184
HOY 05 - 12 - 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CESAR ALEJANDRO ROYERO BENJUMEA C.C.
1.716.492
DEMANDADO: HERNANDO RAFAEL MARQUEZ GOMEZ C.C. 77.018.563
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00505-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

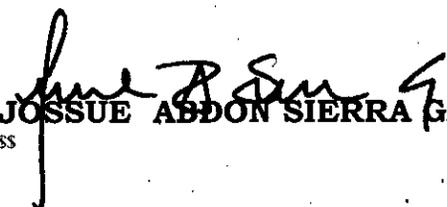
1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **HERNANDO RAFAEL MARQUEZ GOMEZ** identificado con C.C. No **77.018.563** en calidad de EMPLEADO de EMDUPAR S.A. E.S.P. Ubicada en la calle 15 # 15-40 de la ciudad de Valledupar. Límitese la medida hasta la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$35.250.000)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

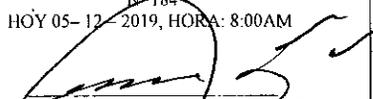
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 184 HOY 05-12-2019, HORA: 8:00AM
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CRÉDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S NIT: 900.646.029-0
DEMANDADO: IVON ROCIO Menco MENESES C.C. 33.068.349, MARIELA MENDOZA VIVERO C.C. 37.514.581
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00619-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrense orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CRÉDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S** en contra de **IVON ROCIO Menco MENESES, MARIELA MENDOZA VIVERO** la suma de:

-CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.348.745) por concepto de CAPITAL adeudado en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 23 de noviembre de 2015.

-TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTU MIL CIENTO VENTIDOS M/CTE (\$3.221.122) por concepto de intereses moratorios 01 de marzo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-más los intereses corriente desde 23 de noviembre de 2015 hasta 28 de febrero de 2017.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

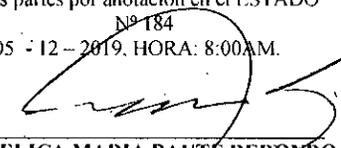
4º.- Reconózcásele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DORALBA PALMERA ARQUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184
HOY 05 - 12 - 2019. HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR; TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CRÉDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S NIT:
900.646.029-0
DEMANDADO: IVON ROCIO Menco MENESES C.C. 33.068.349,
MARIELA MENDOZA VIVERO C.C. 37.514.581
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00619-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **IVON ROCIO Menco MENESES** identificada con **C.C. 33.068.349**, **MARIELA MENDOZA VIVERO** identificada con **C.C. 37.514.581** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Hasta la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 6.523.117)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2.- Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora **IVON ROCIO Menco MENESES** identificada con C.C. No **33.068.349** en calidad de EMPLEADA de CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA "CORDIME". Límitese la medida hasta la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$6.523.117)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora **MARIELA MENDOZA VIVERO** identificada con C.C. No **37.514.581** en calidad de EMPLEADA de CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA "CORDIME". Límitese la medida hasta la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$6.523.117)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

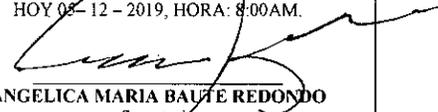
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 184
HOY 08-12-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROMOTORES Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES JAFRE “COOJAFRE” NIT: 824.005.425-9
DEMANDADO: YENIS PAOLA CADENA PEREZ C.C. 49.754.430, JAVIER CADENA CALLEJAS C.C. 5.008.262
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00620-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE PROMOTORES Y COMERCIALIZACION DE BIENES JAFRE “COOJAFRE”** en contra de **YENIS PAOLA CADENA PEREZ, JAVIER CADENA CALLEJAS** la suma de:

-**DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000)** por concepto de CAPITAL adeudado en EL PAGARÉ N°0078.

-**OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$86.400)** de concepto de intereses de plazo desde 30 de julio de 2019 hasta 30 de septiembre de 2019.

- más intereses moratorios 01 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

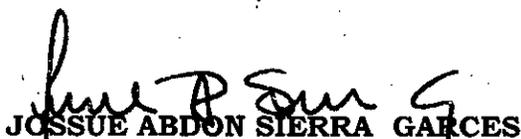
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

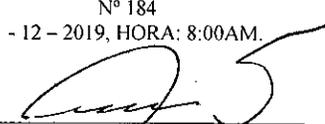
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184 HOY 05 - 12 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RÁMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROMOTORES Y COMERCIALIZACION DE BIENES JAFRE “COOJAFRE” NIT: 824.005.425-9
DEMANDADO: YENIS PAOLA CADENA PEREZ C.C. 49.754.430 JAVIER CADENA CALLEJAS C.C. 5.008.262
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00620-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **YENIS PAOLA CADENA PEREZ** identificada con **C.C. 49.754.430**, **JAVIER CADENA CALLEJAS** identificada con **C.C. 5.008.262** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS. Hasta la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2.- Decretar el embargo y retención del 25 % del salario que devengue la señora **YENNIS PAOLA CADENA PEREZ** identificada con C.C. No **49.754.430** en calidad de EMPLEADA de I.E. CERVELION PADILLA EN CHIRIGUANA CESAR. Ubicada en la dirección: Carrera 11 N° 20-19. Límitese la medida hasta la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3. Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue el señor **JAVIER CADENA CALLEJAS** identificado con C.C. No **5.008.262** en calidad de DIRECTOR de NÚCLEO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL Ubicada en la Calle 16N° 12-120 edificio Alfonso López Michelsen Límitese la medida hasta la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

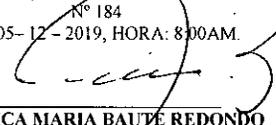
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JUSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184 HOY 05-12-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR
COMFACESAR NIT: 892.399.989-8
DEMANDADO: YUZMERY YINETH MONTESINOS CERVANTES C.C. 49.608.570
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00621-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR "COMFACESAR"** en contra de **YUZMERY YINETH MONTESINOS CERVANTES** la suma de:

-UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.936.555) por concepto de CAPITAL adeudado en EL PAGARE N°0012352.

- más intereses moratorios 05 de NOVIEMBRE de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

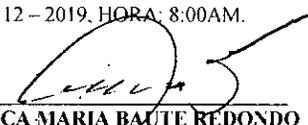
4°.- Reconózcase personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DIANA LUCIA GUZMAN LENGUA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184 HOY 05 - 12 - 2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINILLA C.C. 28.495.717

DEMANDADO: JOSE ANTONIO NAVARRO MONTES C.C. 79.496.855

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00622-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINILLA** en contra de **JOSE ANTONIO NAVARRO MONTES** la suma de:

- **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)** por concepto de CAPITAL adeudado en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 27 de marzo de 2019.

- más intereses corriente desde 27 de marzo de 2019 hasta el 27 de mayo de 2019.

- más intereses moratorios 28 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **JOSE ANTONIO NAVARRO MONT**, identificado con cedula de ciudadanía N° **79.496.855** bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° **190-61369** inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Valledupar - Cesar, oficiese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

3°- |Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

5°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JULY JANETH DAZA GUERRERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

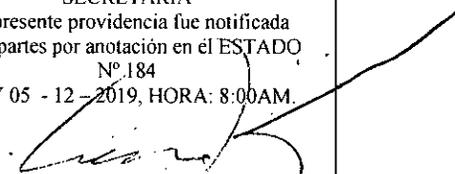
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 184
HOY 05 - 12 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRES (03) DE DICIEMBRE DEL 2019

PROCESO: REPOSICION DEL TITULO VALOR

DEMANDANTE: SONIA MARIA ACENSIO DOMINGUEZ C.C. 49.605.069

DEMANDADO: BANCO AGRARIO NIT:

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00624-00

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84, 384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **REPOSICION DE TITULO VALOR**, promovido por, **SONIA MARIA ACENSIO DOMINGUEZ** contra **BANCO AGRARIO**.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que Para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: se le ordena al demandante que debe publicar un aviso informando sobre el extravío, hurto o destrucción total o parcial del título en un diario de circulación nacional y sobre la petición de cancelación y reposición, en el que se incluirán todos los datos necesarios para la completa identificación del título, incluyendo el nombre del emisor, aceptante o girador y la dirección donde este recibirá notificación.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184
HOY 05 - 12 - 2019, HORA: 8:00 AM.
 ANGELICA MARIA BAULTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. NIT: 900.211.263-0

DEMANDADO: ZUNILDA MARIA RODRIGUEZ CUADRO C.C. 42.490.541

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00625-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREZCAMOS S.A.** en contra de **ZUNILDA MARIA RODRIGUEZ CUADRO** la suma de:

-SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.350.048) por concepto de CAPITAL adeudado en EL PAGARE N°42.490.541.

- más intereses moratorios 21 de OCTUBRE de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordéñese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

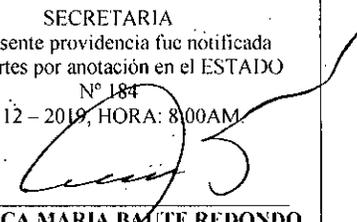
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184 HOY 05 - 12 - 2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. NIT: 900.211.263-0
DEMANDADO: ZUNILDA MARIA RODRIGUEZ CUADRO C.C. 42.490.541
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00625-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.-Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad la demandado **ZUNILDA MARIA RODRIGUEZ CUADRO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **42.490.541** bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° **190-48292** inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Valledupar - Cesar, ofíciase.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 184
HOY 05- 12- 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. NIT: 900.211.263-0
DEMANDADO: HUGO ALBERTO ROBLES RODRÍGUEZ C.C. 5.096.963
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00626-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P.; el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrense orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREZCAMOS S.A.** en contra de **HUGO ALBERTO ROBLES RODRIGUEZ** la suma de:

-CINCO MILONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.169.283) por concepto de CAPITAL adeudado en EL PAGARE N°5.096.963.

- más intereses moratorios 18 de OCTUBRE de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

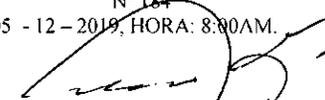
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184 HOY 05 - 12 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. NIT: 900.211.263-0
DEMANDADO: HUGO ALBERTO ROBLES RÓDRIGUEZ C.C. 5.096.963
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00626-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

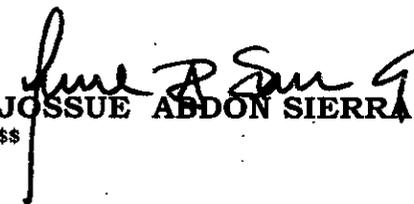
1.-Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad la demandado **HUGO ALBERTO ROBLES RODRIGUEZ** ; identificado con cedula de ciudadanía N° **5.096.963** bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° **190-176421** inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Valledupar - Cesar, oficiese.

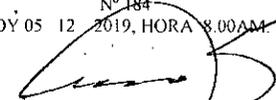
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184 HOY 05 12 2019, HORA 8.00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A. NIT: 860.025.971-5
DEMANDADO: DEINER JOSE ALFONSO C.C. 77.040.090, NOREDIS SANGUINO CUADRO C.C. 49.750.688
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00627-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO COMPARTIR** en contra de **DEINER JOSE ALFONSO, NOREDIS SANGUINO CUADRO** la suma de:

-**DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12.542.974)** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en EL PAGARE N° 1024892.

-**UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Ctvo (\$1.973.891,51)** más los intereses de plazo desde 15 de febrero de 2019 hasta 15 de agosto de 2019.

- más intereses moratorios 16 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

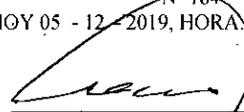
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **LUZ STELLA MARTINEZ VEGA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184 HOY 05 - 12 - 2019, HORA 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A. NIT: 860.025.971-5
DEMANDADO: DEINER JOSE ALFONSO C.C. 77.040.090, NOREDIS SANGUINO CUADRO C.C. 49.750.688
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00627-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **DEINER JOSE ALFONSO** identificado con **C.C. 77.040.090**, **NOREDIS SANGUINO CUADRO** identificada con **C.C. 49.750.688** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, SUDAMERIS, BANCO AGRARIOS, BANCOMPARTIR, BANCO HSBC. Hasta la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATROCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$18.814.461)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 184 HOY 05-12-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO NIT:
900.528.910-1
DEMANDADO: JOSE LUIS MARTINEZ MADRID C.C. 8.773.916
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00628-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO** en contra de **JOSE LUIS MARTINEZ MADRID** la suma de:

-DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$12.441.611) por concepto de CAPITAL contenido en EL PAGARE N°56495.

-DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$2.604.029) más los intereses de plazo desde 30 de octubre de 2018 hasta 30 de julio de 2019.

- más intereses moratorios 31 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

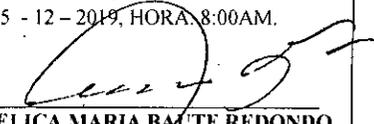
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **LUIS VICENTE MEJIA PEDRAZA** como apoderado (a). principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184 HOY 05 - 12 - 2019, HORA 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO NIT:
900.528.910-1
DEMANDADO: JOSE LUIS MARTINEZ MADRID C.C. 8.773.916
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00628-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JOSE LUIS MARTINEZ MADRID** identificado con **C.C. 8.773.916**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Hasta la suma de **Dieciocho Millones Seiscientos Seenta y Dos Mil Cuatrocientos Dieciseis Pesos (\$18.662.416)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

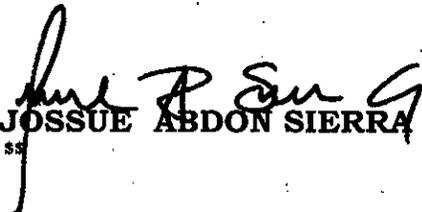
2.- Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue el señor **JOSE LUIS MARTINEZ MADRID** identificado con C.C. No **8.773.916** en calidad de DOCENTE de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR Límitese la medida hasta la suma de **Dieciocho Millones Seiscientos Seenta y Dos Mil Cuatrocientos Dieciseis Pesos (\$18.662.416)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 184 HOY 05-12-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

TRES (03) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS NIT: 830.138.303-1
DEMANDADO: LILIA JULIA CAMELO BELEÑO C.C. 49.553.156, INGRID MARIA GRANADILLO NUÑEZ C.C. 49.765.545
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00629-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS** en contra de **LILIA JULIA CAMELO BELEÑO, INGRID MARIA GRANADILLO NUÑEZ** la suma de:

-ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.208.846) por concepto de CAPITAL adeudado en el Pagare N°012200000000356.

-más los intereses remuneratorio desde 18 de diciembre de 2010, hasta el 14 de noviembre de 2019.

- más los intereses moratorio desde el 15 de NOVIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

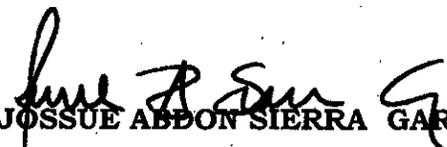
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

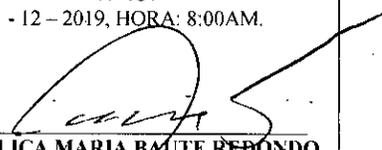
3º- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ABOGADOS ABOGAPORTI S.A.S** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$4

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184
HOY 05 - 12 - 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar TRES (03) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS NIT: 830.138.303-1
DEMANDADO: LILIA JULIA CAMELO BELEÑO C.C. 49.553.156, INGRID MARIA GRANADILLO NUÑEZ C.C. 49.765.545
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00629-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **LILIA JULIA CAMELO BELEÑO** identificada con **C.C. 49.553.156**, **INGRID MARIA GRANADILLO NUÑEZ** identificada con **C.C. 49.765.545**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCOOMEVA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Hasta la suma de **Dieciseis millones ochocientos trece mil doscientos sesenta y nueve pesos (\$16.813.269)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2.- Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue la señora **INGRID MARIA GRANADILLO NUÑEZ** identificada con C.C. No **49.765.545** en calidad de PENSIONADA de FIDUPREVISORA Límitese la medida hasta la suma de **Dieciseis millones ochocientos trece mil doscientos sesenta y nueve pesos (\$16.813.269)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3.- Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora **LILIA JULIA CAMELO BELEÑO** identificada con C.C. No **49.553.156** en calidad de EMPLEADA de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Límitese la medida hasta la suma de **Dieciseis millones ochocientos trece mil doscientos sesenta y nueve pesos (\$16.813.269)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

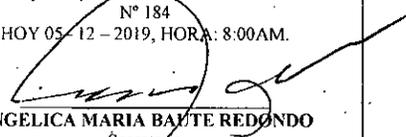
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184 HOY 05-12-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAYTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

TRES (03) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PLATA MURCIA C.C. 12.718.191
DEMANDADO: WILBER SANCHEZ C.C. 77.009.994, CARLOS SANCHEZ C.C.1.127.535.331
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00630-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARLOS ALBERTO PLATA MURCIA** en contra de **WILBER SANCHEZ, CARLOS SANCHEZ** la suma de:

- **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)** por concepto de CANON DE ARRENDAMIENTO adeudado desde agosto de 2018 hasta marzo de 2019.

- más los intereses moratorio sobre cada uno de los meses adeudados, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.656.232)** por concepto de pago de clausula penal por el incumplimiento del contrato.

- el despacho niega librar mandamiento de pago sobre la factura de energía toda vez, que estas no están aportadas dentro del proceso como prueba.

- Sobre las costas y agencias, en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JOSE DAVID BAUTE MOVILLA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA . La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 184 HOY 05 - 12 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

TRES (03) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO DE VALLEDUPAR NIT:
892.300.652-6
DEMANDADO: WILLIAM EDUARDO TRUJILLO MALDONADO C.C. 12.647.537,
DIANA LEONOR PALENCIA GUERRERO C.C. 49.798.278
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00632-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO DE VALLEDUPAR** en contra de **WILLIAM EDUARDO TRUJILLO MALDONADO C.C. 12.647.537, DIANA LEONOR PALENCIA GUERRERO** la suma de:

-UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.986.000) por concepto de CAPITAL adeudado en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 30 octubre de 2017.

-más los intereses de plazo desde 30 de octubre de 2017, hasta el 30 de noviembre de 2017.

- más los intereses moratorio desde el 01 de DICIEMBRE de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

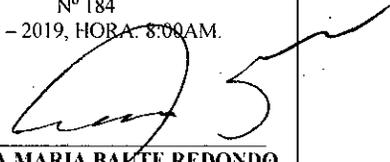
4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **FRANKLIN PITRE BUENO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 184 HOY 05 - 12 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BALTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

TRES (03) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO DE VALLEDUPAR
NIT: 892.300.652-6
DEMANDADO: WILLIAM EDUARDO TRUJILLO MALDONADO C.C.
12.647.537, DIANA LEONOR PALENCIA GUERRERO C.C. 49.798.278
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00632-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

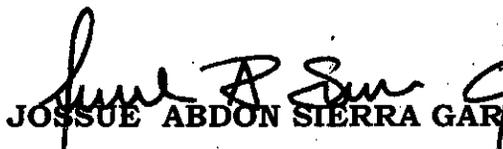
RESUELVE:

1.-Decrétese el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **TRUJICELL**, identificado con **matrícula mercantil N°144514**, inscrito en la cámara de comercio de la ciudad Valledupar – cesar. de propiedad del demandado **WILLIAM EDUARDO TRUJILLO MALDONADO** identificado con **C.C. 12.647.537** Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiase a la cámara de comercio de Valledupar, para que se sirva inscribir dicho embargo en la matrícula correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (03) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A NIT: 900.215.071
DEMANDADOS: NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA C.C. 49.606.501, JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS C.C. 77.186.840
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00633-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA** la parte demandante En contra de **NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA, JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS** la suma de:

- **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.976.889)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N°7083-49606501.

- más los intereses moratorio desde el 09 de OCTUBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

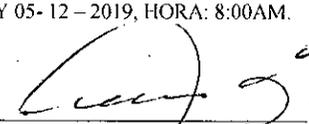
4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JUAN CAMILO SADARRIAGA CANO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184 HOY 05-12-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (03) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A NIT:
900.215.071
DEMANDADOS: NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA C.C. 49.606.501,
JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS C.C. 77.186.840
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00633-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.-Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad la demandado **JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **77.186.840** bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° **190-79393** Ubicado en la dirección: Carrera 37ª #6E05 Urbanización La ceiba, inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Valledupar - Cesar, oficiese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

2.- Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad de la demandada **NELSY PARICIA MARTINEZ ORTEGA** identificada con la **C.C No. 49.606.501** vehículo distinguido con la siguiente característica: Marca; SIGMA CLASE: MOTOCARRO; N° CHASIS: LXSHCKZY9D3006374 PLACA: 350ACB; COLOR; ROJO, MODELO: 2013 SERVICIO: PARTICULAR, Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de EL BANCO (MAGDALENA)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA** identificada con **C.C. 49.606.501**, **JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS** identificado con **C.C. 77.186.840**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BANCAMIA, BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK, BANCO FINANDINA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA. BANCO SUDAMERIS, Hasta la suma de **OCHO**



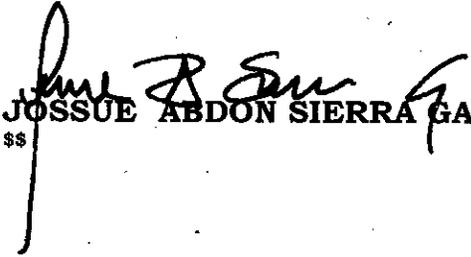
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.965.333) Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

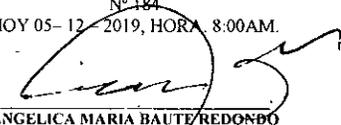
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 184
HOY 05-12-2019, HORA 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (03) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ARIZONA
DEMANDADOS: MALENA LOPEZ NUÑEZ C.C. 40.797.373
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00634-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO CERRADO ARIZONA** la parte demandante En contra de **MALENA LOPEZ NUÑEZ** la suma de:

-DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 2.820.000) por concepto de cuota de administración de los siguientes meses.

FECHA	CONCEPTO	CAPITAL
2018-06	Cuota mes junio de 2018	\$110.000
2018-07	Cuota mes julio de 2018	\$165.000
2018-08	Cuota mes agosto de 2018	\$165.000
2018-09	Cuota mes septiembre de 2018	\$165.000
2018-10	Cuota mes octubre de 2018	\$165.000
2018-11	Cuota mes noviembre de 2018	\$165.000
2018-12	Cuota mes diciembre de 2018	\$165.000
2019-01	Cuota mes enero de 2019	\$165.000
2019-02	Cuota mes febrero de 2019	\$165.000
2019-03	Cuota mes marzo de 2019	\$165.000
2019-04	Cuota mes abril de 2019	\$175.000
2019-05	Cuota mes de mayo de 2019	\$175.000
2019-06	Cuota mes de junio de 2019	\$175.000
2019-07	Cuota mes de julio de 2019	\$175.000
2019-08	Cuota mes de agosto de 2019	\$175.000
2019-09	Cuota mes de septiembre de 2019	\$175.000
2019-10	Cuota mes de octubre de 2019	\$175.000
TOTAL		\$2.820.000

- más los intereses moratorio sobre cada una de las cuotas adeudada, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

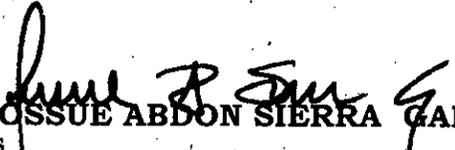


RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JUAN CAMILO SADARRIAGA CANO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

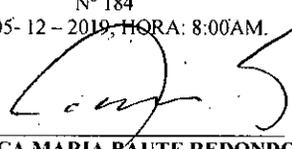
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 184

HOY 05-12-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (03) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ARIZONA

DEMANDADOS: MALENA LOPEZ NUÑEZ C.C. 40.797.373

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00634-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1, del cuaderno de medidas cautelares;

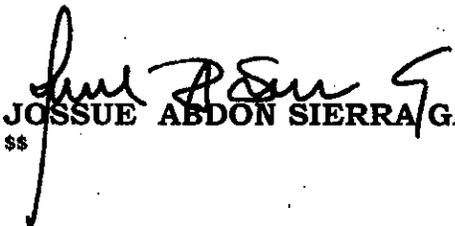
RESUELVE:

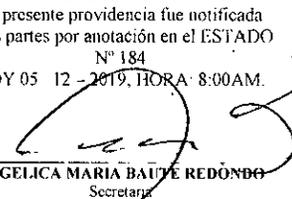
1.-Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **MALENALOPEZ NUÑEZ** identificada con **C.C. 40.797.373**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, Hasta la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$4.230.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184 HOY 05 12 - 2019, HORA 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

TRES (03) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO DE VALLEDUPAR NIT:
892.300.652-6
DEMANDADO: BENITO JOSE VALERA MUNIVE C.C. 8.572.230
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00635-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO DE VALLEDUPAR** en contra de **BENITO JOSE VALERA MUNIVE** la suma de:

-**TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/TE (\$3.573.000)** por concepto de CAPITAL adeudado en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 30 octubre de 2018.

-más los intereses de plazo desde 30 de octubre de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2018.

- más los intereses moratorio desde el 01 de DICIEMBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

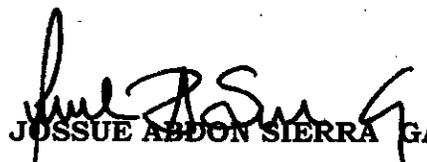
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

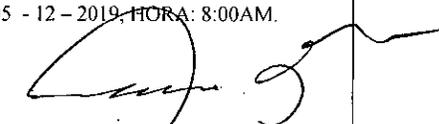
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **FRANKLIN PITRE BUENO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184
HOY 05 - 12 - 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria